

V. CLIMENT VILA P. CÁJEROS, NÚM. 4 VALENCIA  
(JUNTO PASAJE RIPALDA)

PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

*RE* Pleno + *20*  
**LIBRO DE ACTAS**

TRABAJOS DE IMPRENTA Y LITOGRAFIA

24 Febrero 1925 a 30 Marzo 25

DESPACHO DE MODELACIÓN IMPRESA PARA OFICINAS PÚBLICAS, LIBROS RAYADOS



LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR

Revisado por la Inspección el 25-julio 1932.  
El Delegado  
Adrián de la Cruz

*[Faint, illegible handwritten text]*

Provincia de .....

Partido de .....

*Término municipal de* .....

**AÑO 19** .....

# LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR

*Este libro, comprensivo de* ..... *folios y destinado a consignar las actas de las se-*  
*siones que celebre* .....  
*ha sido reintegrado conforme a la vigente ley del Timbre con* ..... *pliego* ..... *de*  
*papel de pagos al Estado, clase* .....  
*número* .....  
*importante* .....

*Y en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, dictado para el cumplimiento de la citada*  
*Ley, autorizo esta nota, quedando además estampado en todas las hojas el sello de esta Oficina.*  
..... *a* ..... *de* ..... *del mil novecientos* .....

El .....

**Diligencia de apertura.**—*Este libro, compuesto de* ..... *hojas, foliadas y*  
*selladas con el de est* ....., *y rubricadas por su*  
*Presidente, está destinado a contener las actas de las sesiones que aquel* ..... *celebre, concer-*  
*nientes a* ..... *comenzando con la de este día.*

*Y para que conste, extiendo esta diligencia que visa y sella dicho Sr. Presidente, en* .....  
..... *a* ..... *de* ..... *de mil nove-*  
*cientos* .....

V.º B.º

El .....

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
LIBRO DE ACTAS

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1

Sesión ordinaria del día 14 de febrero de 1925

Señores concurrentes:

D. María Diaz Moros  
 D. Faustino Zapata de Egea  
 D. Javier Menis Martiur  
 D. Antonio Cuervo Girato  
 D. Guillermo Garcia Romero  
 D. Antonio Fragera y Fragera  
 D. Julián Garcia Hernández  
 D. Pedro Barrera Morán  
 D. Antonio Anaya Margado  
 D. Juan Gómez Gutiérrez  
 D. José Prat Diaz  
 D. Francisco Romero Gabán  
 D. Francisco Romero Carrasco

En la ciudad de Almadén a catorce de febrero de mil no-  
 veientos, veinticinco, se reunieron en el salón de sesiones de la  
 Casa Consistorial los Señores Concejales que se expresan al mar-  
 gen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de  
 Espinosa de la Barrera, con objeto de dar principio en este  
 día a las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre, para los  
 que habian sido convocados en tiempo y forma.

Abierto el acto a las veintidós horas, se dio lectura del  
 acta de la sesión extraordinaria anterior, que por unanimi-  
 dad fué ratificada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Jefe de Instrucción espe-  
 cial para el sumario número treinta y cuatro de este ju-  
 rado y año de 1924, por el cual se pide que  
 con referencia a dicho sumario se informe de modo  
 conciso si se ha ocasionado daño o entorpecimiento

del servicio público por los hechos de autos, fueron examinados  
 los antecedentes; y resultando que este sumario se sigue por  
 omisión de ingresos procedentes de intereses de inscripciones  
 que posee este Municipio, omisión que representa la cifra  
 de catorce mil seiscientos, cuarenta y dos pesetas, setenta y ocho  
 céntimos, de las que el ex-Depositario D. Retayo Frébino Do-  
 miniques ha presentado cartas de pago por compensaciones va-  
 lordas en nueve mil doscientas, cincuenta y ocho pesetas, con  
 veintiseis céntimos; pero le falta que ingresen cinco mil tres-  
 cientos, ochenta y cuatro pesetas, y cincuenta y dos céntimos, falta  
 de ingreso que no tiene justificación por cuanto de sus compensa-  
 ciones por pago se dio oportunamente el interesado. Considerando  
 que esta omisión de ingresos, dado el estado de penuria por  
 que ha atravesado el erario municipal que tuvo embargada la  
 caja e intervenidos los ingresos, ocasionando gastos de dietas de  
 Agentes ejecutivos e intereses de demora satisfechos por los con-  
 siderables débitos que la Corporación tenía con la Diputación

provinciales y con la Hacienda, que se habiese ingresado oportunamente lo omitido, se hubiera en parte evitado. Considerando que la forma de operar ilegalmente en la contabilidad ocasiona el entorpecimiento de la buena marcha administrativa, dando ocasión a que en la relación de deudores al Municipio figure la Hacienda debiendo a este cantidad que en realidad no debía, y por lo que respecta a los nueve mil trescientos, cincuenta y ocho pesetas, veintiseis céntimos que representan las cartas de pago no datadas, y cuyos ingresos fueron omitidos, ofrecen hoy grandes dificultades para regularlos por cuanto se carece de crédito en presupuesto, parte de los cuales venían consignados y fueron amudados. Considerando, por último, que aun no ha sido reintegrada la caja municipal de los cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesetas de la omisión de ingresos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que por las razones consignadas anteriormente se informe al Jefe de los hechos de referido sumario se ha producido daño y entorpecimiento del servicio público, de cuyos daños no puede determinarse concretamente la cuantía; pero deben consistir en los intereses de demora devengados por debidos, del Municipio desde las fechas en que los ingresos debieran efectuarse hasta conseguir el reintegro.

X Dada cuenta de un oficio del Sr. Jefe de Instrucción especial para el sumario número sesenta y cuatro de 1923, de este Jefe de Instrucción, en el que se pide que con referencia a dicho sumario se informe de modo concreto si se ha ocasionado daño o entorpecimiento del servicio público por los hechos de autos, fueron examinados antecedentes, y resultando que este sumario se sigue por supuesta ilegalidad en la compra por el Ayuntamiento de un edificio denominado "Porada de la Patuna", que después hipotecó sin autorización superior y para cuya compra no había consignación en presupuesto, en se celebró subasta o concurso, cuya



excepción no solicitó el Ayuntamiento y la concedida al Atalaya fue por menor cantidad de la concertada, sin que en los hechos tuviera intervención la Junta municipal, ocasionando un daño de cinco mil sesenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos por gastos de escritura y derechos reales, que hubo de pagarse de imprevisos por falta de crédito habilitado en presupuesto, se acordó por unanimidad informar que aquel contrato, sin formalidades legales, se considera también válido para los intereses del Municipio si por alguna circunstancia tuviera que cumplirse; pero como al presente no se ha considerado, queda solo el daño originado con el innecesario gasto de los cinco mil sesenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos satisfechos, daño que puede ser mayor si el Ayuntamiento tuviera necesidad de sostener litigios sobre esta irreflexiva adquisición.

X Dada cuenta de un oficio del Sr. Jefe de Instrucción especial para el sumario número ochenta y dos de mil novecientos veintidós, de este Juzgado, por malversación, en el que pide que con referencia a dicho sumario se informe de modo concreto si se ha ocasionado daño o entorpecimiento al servicio público por los hechos de autos, fueron examinados antecedentes, resultando que este sumario se sigue por falta de ingresos de la recaudación de los repartimientos de Consumos y Actividades de los años 1908 a 1922-23 y por no haber ingresado en la caja municipal ni entregado el Ex-Deponitario la existencia en caja resultante en la última cuenta especial de Consumos por él suscrita; resultando que de la última liquidación practicada en el expediente administrativo existe una falta de ingresos por Consumos y Actividades de cuarenta y tres mil ciento setenta pesetas y una existencia en la cuenta especial de Consumos, no entregada, de veintinueve mil novecientos diecisiete pesetas setenta y seis céntimos, que hacen en junto por estos conceptos, sesenta y ocho mil trescientas ochenta y siete pesetas setenta y seis céntimos de ingresos omitidos; si bien para estos débitos se propone admitir data en firme al responsable de ellos D. Pelajo Frías Domínguez

ques por un mil cuatrocientas, cincuenta pesetas, y cincuenta y seis céntimos, y data provisional a justificar por diecisiete mil quinientos, diecisiete pesetas, con veintitrés céntimos, que hacen en junto veintiseis mil novecientos, sesenta y siete pesetas, setenta y un céntimos, quedándole de presente una responsabilidad de cuarenta y una mil cuatrocientas, diecinueve pesetas, noventa y siete céntimos. Considerando que la falta de ingreso en caja de esta importante cantidad, dado el estado de penuria por que ha atravesado el erario municipal, que tuvo embargada la caja e intervenidos los ingresos, ocasionando gastos de dietas de Agentes ejecutivos, e intereses de demora satisfechos por los grandes débitos que la Corporación tenía con la Diputación provincial y con la Hacienda, que, de haberse ingresado lo omitido, se hubiera en gran parte evitado. Considerando, que la falta de operar regularmente en la contabilidad produce daño y entorpecimiento del servicio público, por las dificultades que ofrece dudar lo que se ha admitido al Sr. Tribuno para lo que tendría que habitarse crédito en presupuesto, que hoy no existe. Considerando, por último, que aun no ha sido reintegrado el Municipio de las cuarenta y una mil cuatrocientas, diecinueve pesetas, con noventa y siete céntimos, que resulta debiendo al Sr. Tribuno, ni justificado la data provisional que se le admite de diecisiete mil quinientos, diecisiete pesetas, con veintitrés céntimos, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que por las razones antes consignadas y con referencia a los hechos de este sumario se informe al Juzgado que se ha producido daño y entorpecimiento del servicio público, de cuyos datos no puede determinarse la cuantía; pero pueden concretarse en los intereses de demora devengados por débitos del Municipio desde las fechas en que los ingresos debieron realizarse hasta la en que se verifique.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Juez de Instrucción especial para el sumario número ochenta y cinco de 1924, de este Juzgado, por interposición, en el que fide que con referencia

a dicho sumario se informe de modo concreto si se ha ocasionado daño o entorpecimiento del servicio público, fueron examinados antecedentes, y resultando que dicho sumario se sigue por omisión de ingresos en la caja municipal de seiscientas treinta y una pesetas, sin céntimos, que por contingente carcelario habían pagado los Ayuntamientos de Villafranca de los Barros, Nogales y Puebla del Prior, a los que se les exhibió carta de pago sin retentor, en la contabilidad; y considerando que esta cantidad ya fue reintegrada por el ex-Deposionario D. Petayo Frébino Dominguez, dada la escasa importancia del ingreso omitido, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad se informe al Juzgado que por los hechos de referido sumario no se ha producido daño o entorpecimiento del servicio público.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Juez de Instrucción especial para el sumario número ochenta y seis de 1924 de este Juzgado, por matrasación, en el que pide que con referencia a dicho sumario se informe de modo concreto si se ha ocasionado daño o entorpecimiento del servicio público por los hechos de autos, fueron examinados antecedentes, y resultando que este sumario se sigue por omisión de ingresos de ciento diecisiete pesetas, con treinta céntimos, que acusaba de existencia la cuenta particular que por rentas y gastos del edificio Teatro de Espronceda llevaba el ex-Deposionario D. Petayo Frébino Dominguez, cuya existencia fue ingresada en la caja municipal, como lo ha sido también la omisión de ingreso de ciento veinticinco pesetas, que no había rentado. Considerando que habiéndose verificado el reintegro de expresadas cantidades, aunque aun no lo ha sido el de mil doscienta, sesenta y dos pesetas, por data injustificada en dicha cuenta, habida en consideración la poca importancia de estas cifras, se acordó por unanimidad informar al Juzgado que por los hechos de este sumario no se ha producido daño ni entorpecimiento del servicio público.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Juez de Instrucción especial para el sumario número ochenta y nueve de 1924, de este Jue-

gato, por inatención, en el que pide que con referencia a dicho  
sumario se informe de modo concreto si se ha ocasionado daño o  
entorpecimiento del servicio público por los hechos de autos, fueron  
examinados antecedentes, y resultando que este sumario se sigue por  
que un saldo de una cuenta particular de fiestas, por valor de mil  
ochocientas treinta y dos pesetas, treinta céntimos, lo cobró el entonces  
Ayuntamiento, D. Pelayo Frébulo Domínguez del importe de un libran-  
cimiento valor de unas cuentas de jornales en trabajos de extracción  
de piedras de las canteras de San Marcos, trabajos que no se realizaron,  
y además por no haber dado ingreso en la caja municipal a mil  
pesetas que donó al Ayuntamiento la Caja Rural de esta ciudad pa-  
ra arriendo de pitares, y abrevaderos, de cuyas sumas aun no se ha rein-  
tegrado la Caja municipal. Considerando que estos hechos y el  
de no estar reintegrado produce el daño de la falta de las expresa-  
das cantidades, que en junto suman los mil ochocientas treinta y  
dos pesetas, treinta céntimos, ocasionado por que con su importe  
se hubieran atendido a otros servicios preferentes, inasumptidos, y  
produce entorpecimiento del servicio, pues al darse de un li-  
bramiento cuyas obras no se realizaron minoraba el crédito pre-  
supuesto para realizarlos, de que, en efecto, tan necesitada estaba  
la población. Considerando que la falta de este metálico, par-  
te no ingresado y parte salido indebidamente de la caja, da  
el estado de penuria porque ha atravesado el erario municipal,  
como lo prueba los enormes rendos que tenía con la Hacienda  
y la Diputación provincial, contribuyó a no poder minorar-  
los y dio origen al embargo de la caja y la intervención de sus  
ingresos, con los consiguientes daños de costas de Agentes eje-  
cutivos y pago de intereses de demora, el Ayuntamiento por  
unanimidad acordó, informar al Juzgado que por las razones  
enumeradas y con relación a los hechos de dicho sumario, se ha  
producido daño y entorpecimiento del servicio público.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Jefe de Instrucción espe-  
cial para el sumario número noventa de 1924, de este Juzgado,  
por inatención, en que se pide que con referencia a dicho

sumario se informe de modo concreto si se ha ocasionado daño o entorpecimiento del servicio público por los hechos de autos, fueron examinados antecedentes, y resultando que este sumario se sigue por omisión de ingresos del saldo que resultó en contra del ex-Recaudador de Censos de Propios, D. Petayo Tribuno Dominguez, importando dicho saldo doscientas cuarenta y tres pesetas, setenta y siete céntimos, considerando que la poca importancia de esta cifra, aunque aún no está reintegrada, no da ocasión a producir daño o entorpecimiento del servicio público, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda se informe al Juzgado que por los hechos de este sumario, independiente a la falta de reintegro a la caja de las doscientas cuarenta y tres pesetas, setenta y siete céntimos, no se ha producido daño o entorpecimiento del servicio público.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Juez de Instrucción especial para el sumario número noventa y uno de 1924, de este Juzgado, por interposición, en el que pide que con referencia a dicho sumario se informe de modo concreto si se ha ocasionado daño o entorpecimiento del servicio público por los hechos de autos, fueron examinados antecedentes, y resultando que este sumario se sigue por haber manifestado el Gerente de la Empresa contratista del servicio de alumbrado público que en los años mil novecientos quince y mil novecientos diecisiete, de las cantidades que aparece de fueron satisfechas por débitos atrasados, sólo efectivamente cobró el quince por ciento, quedando sin justificar la inversión que se diere al ochenta y cinco por ciento restante, que importó veintinueve mil ochocientos diez pesetas, sesenta y tres céntimos, extremos, que han sido negados por el ex-Depositario, que dice pagó lo que los libramientos expresan. Considerando, que de ser ciertos, los hechos alegados por el Gerente de la Empresa, la caja municipal ha carecido del ingreso de los veintinueve mil ochocientos diez pesetas, sesenta y tres céntimos con las que, por la importancia de la cifra, se hubieran amortizado otros débitos y evitado el daño de satisfacer intereses de demora por ellos, en cuyo caso procedería afirmar que hubo daño y entorpecimiento

del servicio público. Considerando; que como dichos extremos no resultan plenamente probados se reduce la operación al pago de un débito del Ayuntamiento a la Empresa, en cuyo caso no se ha producido daño ni entorpecimiento del servicio público, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda e informa al Juzgado que si del sumario resulta probado el hecho que lo motivó, se ha producido daño y entorpecimiento del servicio público, y si no resulta probado, no se ha ocasionado tal daño ni entorpecimiento.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Jefe de Instrucción especial para el sumario número noventa y dos de 1924, de este Juzgado, por malversación, en el que pide que con referencia a este sumario se informe de modo concreto si se ha ocasionado daño o entorpecimiento del servicio público por los hechos de autos, fueron examinados los antecedentes, y resultando que este sumario se sigue por que el día uno de Octubre de mil novecientos veintitres, o el en que cesó en la Alcaldía D. Faustino Zapata, se libraron o legalizaron en la caja treinta y siete mil ciento quince pesetas, noventa y seis céntimos por pagos, de ellas tres mil quinientos, veintinueve pesetas, con ochenta y cinco céntimos, por obras públicas, por tratarse de asuntos que se afecta abandonó el señor D. Faustino Zapata de Egea. Resultando que lo legalizado, o sean los pagos sentados, el día uno de Octubre citado, fueron en su mayor parte por haberes de empleados, alquiler de casa a los Maestros y Trabajos ya realizados de obras públicas, todos satisfechos con anterioridad y legalizados en dicha fecha, sin que con ello se ocasionase daño o quebranto al servicio público. Considerando que si los hechos pudieran referirse, como parece desprenderse de antecedentes pedidos por el Juzgado, pues este asunto no tiene antecedentes, en la Memoria mititar, a que se lo pagado por obras públicas es o no cierto o se han cumplido las formalidades legales, existe para determinar este hecho una cuestión previa administrativa dimanante de la censura o aprobación de las cuentas, del ejer-

cicio, aun no verificada. Considerando, por último, que por la realización de estos hechos no hay cantidad alguna pendiente de reintegro, se acordó por unanimidad informar al Jefe de la Junta que por los hechos de este sumario no se ha producido daño ni entorpecimiento del servicio público.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Jefe de Instrucción especial para el sumario número noventa y tres de 1924, por el cual se pide que con referencia a dicho sumario se informe de modo concreto si se ha ocasionado daño o entorpecimiento del servicio público por los hechos de autos, fueron examinados los antecedentes, resultando que este sumario se sigue por omisión de ingresos por reintegros de suministros al Ejército y por falta de aplicación de una partida de la cuenta particular que de ello llevaba el ex-Deposionario, cuyo reintegro aun no se ha verificado. Considerando que el hecho de llevar el ex-Deposionario una cuenta particular para el servicio de suministros al Ejército, servicio perfectamente legal y para el que había consignación en ingresos y gastos de todos los presupuestos, con cargo a la que debía operarse en contabilidad y que al no hacerse se amolda por innecesaria, produce entorpecimiento del servicio y el daño consiguiente a no poderse censurar las cuentas particulares por tener estado oficial o legal en la contabilidad. Considerando que de la liquidación por suministros se propone una responsabilidad por falta de ingresos de cuatro mil veintinueve pesetas diez céntimos, que aun no se han reintegrado, cuya falta de metados en caja origina el daño a no poder enjugar con su importe débitos que derropan intereses de demora, el Ayuntamiento por unanimidad acordó que se informe al Jefe de la Junta que por los hechos de este sumario y las razones antes consignadas, se ha ocasionado daño y entorpecimiento del servicio público.

Se dio cuenta del expediente de responsabilidad administrativa que se sigue por los resultados de la visita de inspección, ordenando la Presidencia se diese lectura del informe que sobre el mismo consignara la Comisión

de Hacienda, cuyo informe es del siguiente tenor literal:  
Informe La Comisión de Hacienda de este Excmo Ayuntamiento, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa dimanante de la Memoria que refleja el resultado de la visita de Inspección girada de orden superior a la contabilidad y servicios de este Municipio: ha estudiado escrupulosamente el escrito presentado como descargo de los que se formulaban al ex-Depositario Don Felayo Cirriño Domínguez, los documentos que este acompañaba al mismo, los libros y antecedentes de contabilidad y las certificaciones que como comprobación para cada asunto han expedido los funcionarios de las distintas dependencias Municipales y del resultado de todo ello, atendiendo se solo al contenido de la prueba documental, emite el presente informe, en el que para mayor claridad tratarán separadamente cada asunto, proponiendo recaiga en ellos también, cuando separado, no tan solo en bien de la mejor comprensión de los mismos, sino para que si los que han de declararse responsables quisieran recurrir de unos extremos y mostrar conformidad con otros, puedan hacerlo y pueda también la Caja Municipal reintegrarse más brevemente, sino de todo, de parte de lo malversado. Esto sentado, se seguirá de mismo orden que el Sr. Cirriño expone en su escrito.  
Inscripciones Intransferibles. Acepta esta Comisión las explicaciones y fundamentos de la Memoria, respecto a este particular, por lo que no habrá de repetirlo, haciendo la salvedad de que la declaración de responsabilidad que proponga, variará de aquella en trece céntimos, por cuanto en la comprobación se ha demostrado que habiéndose cargado al Depositario en un vencimiento de 1.106-81 pesetas



tas, en lugar de 1.106-68 que cobró, d'ello obedece esta  
 diferencia. = Pero como sobre esta razonamiento, aduce  
 otro de contrario de ex-Deposionario, manifestando que  
 esas cantidades las cobraban los Agentes y rara vez en me-  
 talico, pues casi siempre se recibian en compensacion  
 de debitos del Municipio suavia con la Hacienda sino  
 se podia elatar del pago, no figuraba el ingreso, en-  
 to el temor de que en las variaciones de Alcaholes, esto re-  
 clararan las cuentas de pago que debian justificar pronto  
 de la existencia. Esta alegacion es sencillamente pueril,  
 pues aparte del peligro alegado por el mismo interesa-  
 do, de que pudiera extraviarse alguna carta de pago,  
 seria mayor su responsabilidad no cargandose can-  
 tidades que siempre podia justificarse las habia recu-  
 bido y esto seria de notar en todo momento, pues en las  
 liquidaciones de los respectivos Presupuestos, habria de de-  
 clararse prontamente lo no ingresado y figurar la Hacion  
 da debiendo al Ayuntamiento cantidades que en pro-  
 gresion ascendente detalla la Memoria, cuando en  
 realidad de verdad no debia un solo centimo y si-  
 ncaso el ultimo trimestre. En buenas normas de  
 contabilidad, no pueden admitirse esas excusas: Si  
 la Hacienda pago, debió oportunamente darse el in-  
 greso y si no podia sentarse la data compensand-  
 lo por falta de credito en Presupuesto, por falta de in-  
 gresos en la cuenta especial de Carcelanos, o por cualquier  
 otra causa, con la carta de pago que lo justificaba  
 debió extenderse el libramiento del pago en suspenso,  
 que obraria en la Caja Municipal, custodiado por  
 tres llaves sin peligro de extravio. = Pero apesar de es-  
 tos fundamentos, no es este el caso: ya la Comision  
 Inspectora, con un espiritu de benignidad, de que tam-  
 bien está animada la Comision que informa, admitio  
 al ex-Depositario Sr. Triviño, cartas de pago de com-

prestaciones por valor de 9,258-26 pesetas, pero quedaron por justificar de las 14,642-78 pesetas, que importaba la omisión de ingresos, la diferencia, ó sean 5,384-52 pesetas, y esta diferencia es la que rechaza el Sr. Ercavino, fundado en que hay otras cuentas de pago que no aparecen y pudieron servir de data, caso de encontrarse, llegando a decir en su escrito que teniendo evidencia la Comisión de que existe esa data, por haber tomado el número de las mismas de las cuentas de los Agentes, no se le coborran; esta manifestación obligó á los firmantes á determinar con el mayor cuidado todas las operaciones de cargo y data por el concepto que se debate y de este examen, reflejado en las certificaciones de los folios del 133 al 136, se puede afirmar que no tiene razón el Sr. Ercavino. Tres clases de operaciones se realizaban con motivo del cobro de inscripciones por compensaciones: primera, sentar el ingreso y el pago, que es lo más perfecto; segunda, no sentar el ingreso ni el pago, que en nada materialmente se perjudica al Municipio, si bien engendra confusión en la contabilidad; y tercera, sentar el pago de la compensación y no el ingreso que lo motivó, en cuyo caso se beneficiaba con un importe el Depositario y se realizaba la motivación; este tercer extremo tiene tres partes: una, no ingresar nada de lo cobrado y dársele de todo, que es la explicada; otra, no sentar nada de lo cobrado y dársele de frente, presentando ahora los entres de pago del resto; y la tercera, cargarse de frente de lo cobrado y dársele de todo: queda por último el caso, dando una solución en el período que se examina, de que la Nación da abono en efectivo metálico al trimestre de la partida de inscripciones y en este solo caso que solo

procedia sentar el ingreso, no se hizo, exonerando este solo hecho todo comentario. Las cartas de pago, cuyo número e importe se conocen por las cuentas de los Agentes, pertenecen todas a Consumos de los años de 1916 y 1918, cuyas cuentas no aparecen: pero de todas estas cartas de pago, que compensaban en parte cada uno de los vencimientos de inscripciones, están sentadas estas en ingresos por entero y la data de la compensación que no es de Consumos y como el ex-Depositario demuestra tal evasión, a cargarse cantidades de que no se podía datar y esta data por Consumos era corriente y no ofrecía dificultades, cabe suponer que lo están en las cuentas especiales desaparecidas: quedando de esto alguna duda con respecto a la carta de pago n.º 803 por 236-27 pesetas por Consumos, parte de compensación del vencimiento de 1.º de Enero del 1918, pero esta duda se derrota con los fundamentos anteriores: pero de todas formas si aparecen las cuentas de 1916 y 1918, siempre vendría obligado el Ayuntamiento a devolver al Sr. Triviño las cantidades de las cartas de pago allí no datadas, sin que este abono pueda hacerse al presente, pues como el cargo es por no haber dado ingreso a lo que la Hacienda pagó, de lo que el ex-Depositario no está datado, solo a él compete justificarlo. Para mejor demostración de que el cargo que se hace al ex-Depositario es fundado y perfectamente justificado y que cae por su base la argumentación de la omisión de los ingresos por dificultades, en sus datas, la Comisión que suscribe consigna que todas las cantidades que integran las 5,384-52 pesetas, las recibió el Depositario, no se las cargó y en embargo se dató de todas ellas, quedando solo la deuda de las 236-27 pesetas por Consumos, ya explicada y con la aclaración de que el único trimestre que

175

estó en metálico, no lo ingresó en la Caja Municipal,  
según el siguiente detalle: (Certificación del folio 133)

Cantidades pagadas por la Hacienda,  
suma de la primera columna de cantidades  
des. ----- 38.734-58

Cantidades ingresadas en la Caja Municipal,  
suma de la segunda columna de  
cantidades ----- 24.091-80

Falta que ingresar ----- 14.642-78

Importe de las cartas de pago que presen-  
ta, no datadas, cuarta columna de can-  
tidades ----- 9.258-26

Falta que ingresar ----- 5.384-52

Esta Comisión, ha examinado el art. 16 de la Ley Gene-  
ral de Contabilidad de la Hacienda pública del 1.º de Ju-  
lio de 1.911, aplicable a los Municipios por el art. 152  
de la Ley Municipal y por el art. 307 del vigente Es-  
tututo Municipal <sup>antiguo</sup> y dado el carácter de responsable  
directo del ex. Depositario Don Pelayo Cívico Domínguez,  
el Municipio tiene derechos al interés legal  
sobre el importe de la devolución de sus fondos, des-  
de el día que se irroga el perjuicio hasta el en que  
se verifique el reintegro: en el caso concreto que se  
debate, debe ser desde las fechas que la Hacia-  
da pagó los intereses de misericordias no ingre-  
sados, pero solo para lo recibido en metálico, pero  
con lo restante debe ser desde el día que el ex. Depo-  
sitario se data del pago y no sentó el ingreso. = Por  
todo lo expuesto la Comisión, que suscribe se permite  
proponer al Pleno acuerde declarar al ex. Depo-  
sitario Don Pelayo Cívico Domínguez, responsable, en  
concepto de directo, de la cantidad de 5.384-52 pe-  
setas, más el interés legal del cinco por ciento anual  
desde la fecha en que se irrogó el perjuicio al

Municipal, según anteriores consideraciones, hasta la on que se verifique el reintegro a la Caja Municipal.

"**Suministros al Ejército:**" Del examen que se ha hecho para determinar esta responsabilidad, difiere la Comisión de lo consignado en la Memoria: entiendo los que suscriben que el Depositario no puede ser responsable de un saldo que le fué reconocido, más, o menos bien, por un Ayuntamiento, ni de descuentos que haga la Administración Militar y que él no hizo a los perceptores: tampoco se está conforme con las manifestaciones del Sr. Crivino, de que llevaba una cuenta particular por suministros, por autorización del Ayuntamiento: ni existen tales recuerdos, ni el Sr. Crivino puede demostrarlo, ni podía recordar esto ningún Ayuntamiento, pues para este servicio existe crédito en todo los Presupuestos, en el Capt. 9.º art. 12, para Gastos y en el Capt. 3.º art. 14, para Ingresos. — En estas consideraciones y con cargo a este crédito, han debido operarse en contabilidad, sin que valgan ninguna clase de subterfugio, para no hacerlo: más dice el Sr. Crivino en sus declaraciones, según la Memoria, que esta cuenta no era intervenida, ni fiscalizada por nadie, y en efecto en los libros de ella examinados así se advierte, cerrándola el Depositario con un saldo a su favor de 2.478-56 pesetas, que comprende después en la cuenta del segundo trimestre de 1921-22 para la contabilidad intervenida y que el Ayuntamiento le aprueba, dándole aquella liquidación por comprobada, que no lo fue, como demuestra el hecho de que el Depositario no se carga ba cantidades que la Administración Militar le satisface, como después se demostrará. — Esta Comisión solo tiene de cuenta para proponer declaración de responsabilidad, las cantidades que la Administra-

ción Militar ha abonado a los Agentes y esto al Depo-  
 sitario, pero por su importe líquido y no íntegro y las  
 que el Depositario ha pagado por suministros, se-  
 gún sus recibos y cuentas, y en estas orienta-  
 ción, teniendo a la vista la certificación de la Admi-  
 nistración Militar, y datos de las cuentas de los Agentes,  
 el libro de la cuenta particular del Depositario y  
 muy especialmente la certificación de la  
 oficina de Intervención, en que se concretan  
 y detallan todas las operaciones, y del examen  
 de todo ello resulta:

Operaciones de Contabilidad Intervención Agentes Partes  
 en la contabilidad municipal hasta  
 el cese del Depositario Sr. Givino 27.569,07 36.930,20  
 Desde después del cese, pero por cuenta  
 de aquel personas 5.601,56 453,85  
 Suma 33.170,63 37.384,05  
 Falta que impensas 33.170,63  
 Resultante de reintegro al mismo periodo 4213,42  
 Restan 3.705,90

Parte de esta falta de impensas obedece a que  
 figuraron el Depositario en el 2º trimestre de  
 1921-22 con un saldo de 2.478,56 pesetas de la  
 cuenta particular, no puede figurar

~~Anterior 3.705,90~~  
 la compensación en corriente y debe deducirse  
 de la contabilidad intervención 2.478,56  
 Restan 1.227,34

Todavía debe deducirse de esta responsabili-  
 dad, la diferencia entre lo pagado a  
 selutos y bancos a concentración y lo que  
 abonó la Caja de Reclutas 42,00  
 Impensas que faltan en la contabilidad interve-  
 niencia 1.185,34 pesetas

Contabilidad no intervenida y que parcialmente  
 llevaba el Ex-Depontario  
 En esta contabilidad se ha probado si los su-  
 mos abonados por la Administración Militar  
 por medio de los Agentes en Badajoz al Depo-  
 ntario este lo ha ventado en su cuenta partici-  
 cular: para ello se consignan los siguientes  
 datos

Deudor por el Depontario como recibidos de la Administración Militar	54.715,44
Adeu de distintos conceptos	<u>368,45</u>
Total	55.084,19

Però como consigna en el Balance final que  
 lo recibido por compensación son

55.083,19
-----------

Existe una diferencia 1,00  
 que consiste en un error de suma del folio  
 veinticuatro de su libro que persiste hasta el  
 final

Cantidad que el Depontario recibió por rein-  
 tegros según certificación de la Comisaría de  
 Guerra corroborados en las cuentas de los Agentes

57.551,50
-----------

Però como solo se carga según detalle  
 anteriores por este concepto

54.715,44
Existe una diferencia <u>335,76</u>

Esta diferencia obedece a que se carga las par-  
 tidas de 2.506,58 pesetas que el Agente le abona  
 en su cuenta con fecha 24 de Noviembre del  
 1920, correspondiente al pago hecho por la  
 Administración Militar de 19 de dicho mes  
 y año por 2.509,38 y 336,24 pesetas abonadas por el Agen-  
 te el 4 de Diciembre del mismo año, correspondien-  
 te a los pagos por la Administración Militar  
 el 24 de Noviembre del referido año, por 338,24 ha-

cuando en jinto la omision advertida 2,842,82 p.  
 setas: pero como se carga mayor suma de la  
 recibida, en los arriendos de 4 de Noviembre de  
 1914 por 6,46 p. H: en 30 de Mayo de 1920 por 2,60 p.  
 setas, que hacen en total 7,06 p. setas  
 de anterior cantidad queda aduenada la  
 omision de ingresos a 2.835,76 p. setas igual a  
 la anteriormente demostrada

Saldo el Ex-Depontario su cuenta particular  
 de la siguiente forma

Impuestos los suminos y facilitados	57,561,75
Idem compensaciones	<u>55,083,19</u>

Saldo a favor del Depontario que para a la  
 cuenta de 1921-22

2,478,56

Este saldo le fue abonado al Depontario en  
 la cuenta del segundo trimestre de 1921-22 como  
 ya se explica en la contabilidad intervenida

Por esta liquidacion debio ser, teniendo en  
 cuenta los datos antes consignados y el error  
 de suma del folio 24 de su libro de la siguiente  
 forma

Impuestos los suminos y facilitados	57,561,75
Idem compensaciones por la Administracion Militar	57,551,50
Idem por los enseres	3,684,50
	<u>57,919,95</u>

Saldo en contra del Depontario

358,20

Si cobro un saldo a favor de

2,478,56

y debio abonar un saldo en contra de

358,20

Resulta una diferencia en contra de

2,836,76

Que reduciendo el error de suma del  
 folio 24 de su libro

1,00

Resulta un saldo en contra de

2,835,76

igual al anteriormente demostrado

El saldo en contra de 358,20 p. setas no parece



lógico debiese existir, muy raras debio abonar  
 de Administracion Militar, mayor suma de la  
 sumada de pero examinada la parte de pag-  
 tos de la cuenta particular resulta que se com-  
 proba la exactitud por tanto para los caballos  
 de la Brigada Obrera Expedicionaria de E.M. y  
 de la Guardia Civil y con ella se obtiene be-  
 neficio sobre el precio de los raciones fijadas  
 en las ordenaciones

Como resumen de los intereses de los tenues  
 supuestos omitidos en la contabilidad interve-  
 nienda oficialmente

Saldo de la cuenta particular	1,185,34
	<u>283,576</u>
Total	4.021,10

Por el artículo 16 de la Ley de contabilidad del anterior  
 mente invocada, debe el Ayuntamiento ser resinte-  
 grado con el cinco por ciento de interés legal del  
 de la fecha de los malversaciones hasta obtener  
 el reintegro: en este caso como no debe  
 determinarse esta fecha desde la en que se  
 omitio el ingreso, sino desde el principio del  
 año 1921-22 (primero de Abril de 1921) por lo que  
 se refiere a los 358,20 pesetas del saldo que debio  
 resultar en contra y desde el 24 de Octubre de 1921,  
 fecha en que se abonaron al Ayuntamiento los 2.478,56  
 del inabido saldo a favor, hasta que se obtenga  
 el reintegro

El saldo resultante en la Contabilidad interve-  
 nienda debe devengar intereses desde la fecha  
 de su ultimo ingreso o sea desde el 16 de No-  
 viembre de 1923 hasta conseguir el reintegro  
 Por todo lo expuesto la Comision que suscribe  
 propone al Excmo. Ayuntamiento de verse re-  
 clarar responsable en sentido de hecho al ex-

Depontario Don Pelayo Feivino Soumpier de  
la cantidad de 4.021,10 pesetas y el otro  
hecho a seron del cinco por ciento anual  
de los efectos municipales hasta conquis  
el reintegro a la Caja Municipal  
(Censos de Propios)

De la liquidacion como Revisor de  
Censos de Propios hecha por la Inspeccion  
al Ex. Depontario Sr. Feivino, resulta que  
deben de 243,77 pesetas, fundamentada en des-  
carga responsable, en algunas de esas  
cargas moral: que no firmaba cargas y fu  
scribia los tabos sin previo etc. que  
algunas veces se anulaban tabos <sup>que</sup> por  
cambios habian sido lo cargo y  
por ultimo pudiese por el transcurso de los  
quince años haberse extraviado tabos.  
Por lo que algunas veces nada prueban  
para rechazar la responsabilidad pro-  
puesta: ante bien demuestra que dicho  
funcionario no sabia cumplir con su  
deber, y que ser fundas una debercion  
de ~~responsabilidad~~ en omision de ley  
que es uno de los mayores responsables, y  
pretendos se firmen con la nulidad de un  
estado caotico de administracion que  
nunca debio consentirse.

El cargo se le ha hecho por el importe de  
las listas cobros que tenia en su poder:  
en estas listas ya constan los hecos por  
redencion de censos que no figuraban  
en las del año siguiente, y así de nuevo  
necesario, como lo demuestra, el que im-  
portando la primera 1.537,96 pesetas, im-

puesta en la última 1459, 18 puestas, detállando en  
 certificación obrante al folio <sup>5145</sup> en que constan  
 los tabos por redenciones de censos: si los tabo-  
 nes de estas listas no fuesen confrontados y  
 pudiesen o no tener la misma cantidad  
 de lo en aquellas consignaciones, solo á el in-  
 portaba hacerlos y reparar los lo hacia  
 cuando no se fuese oportunamente su cer-  
 tificación: y el hecho de no haber firmado  
 el cargo, no supone no tener que responder  
 de la sujeción por el efectuada, que no  
 puede negar, teniendo que pagar por el que  
 se le formula, sino fuese probado contra-  
 rio. Los tabos que fuesen anulados por al-  
 guna causa, en pendiente ó en su liqui-  
 dación hecha en forma estacionada  
 con el acuerdo del Ayuntamiento para  
 su anulación, y no existieran cuando se  
 los presenta, y si algunos tabos pudiesen  
 haberse perdido, oportunamente y debidamente  
 debió justificarse el extravío: mas si este  
 extravío es debido a negligencia ó abandono  
 en su conservación, como lo tiene á su cargo,  
 siempre de ellos tendrán que responder y  
 únicamente caso de probarse, minorada este  
 hecho su responsabilidad común, de lo  
 que esta Comisión no tiene que ocuparse,  
 puesto que es función de los Tribunales or-  
 dinarios en los que pende este asunto.  
 En este expediente administrativo solo se  
 persigue el reintegro a la Caja Municipal  
 de la diferencia entre el cargo, los impuestos  
 realcudados y los tabos de los tabos, con sus  
 otras diferencias en los 24347 puestas ya expresadas.

Imposible y detennar desde entonces data  
esta falta de impreso, por no haberse en-  
globado la obra de los quince años  
que prescriben, pero inspirada en la (Cui-  
rim en el sentido de la mayor benevolen-  
cia, le señalo en la fecha en que entrego  
el pendiente a la Agencia Ejecutiva, sea  
la última operación que se relaciona con la  
secundación de censos sectoriales y como esta  
entrega se hizo el 21 de Diciembre de 1923, <sup>desde</sup> este  
día empiezo el devengo del interés legal  
que detennina el artículo 16 de la Ley de  
Contabilidad de 1º de Julio de 1911.

Por todas estas consideraciones, la Comisión  
que suscribe tiene el honor de proponer  
al Pleno de la ms. Ayuntamiento, a cargo  
de elabores responsable, en concepto di-  
recto, a Don Felice Esquivel Sompner, en  
24.377 pesetas, alance en la secundación  
de censos de Pósitos por el verificación  
y del interés legal del censo por cuenta  
anual, a partir de la fecha de entrega  
del pendiente a la Agencia Ejecutiva, hasta  
la en que se verifique el reintegro.

### CANCELARIO

Sobre <sup>este</sup> extremo de la memoria ha de hacer  
se constar que el Ayuntamiento de Badajoz  
impuso en cédula de pago numero 10 de 4º  
del mes de Julio de 1922 la cantidad de 115 pesetas;  
el de Villafraña de los Barros en cédula de  
pago numero 93, de 4 de Agosto de 1919, la  
cantidad de 500 pesetas; y el Ayuntamiento  
de Pueblo de Pinos, en cédula de pago nu-  
mero 1º del 2º de Enero de 1919 46,01 pesetas.

Estos tres castros de pago no están sentados en las leyes de Contabilidad, ni en las de Depósitos, ni en las especiales de Castellón, excepto el de Rayales, que en la escritura existente del pueblo se le hizo el abono por, como ya se dice, no se sentó el impuesto. Como estos castros de pago están autorizados por el Ayuntamiento en algunas fechas el Sr. Fovino, el debe ser responsable de sus sentados y efectivamente, comprensiblemente así se trata en las diligencias de su escrito, que ya carecen de fundamento, con fecha 13 de Diciembre de 1924, un castro de pago número 190, impuesto su impuesto en la Caja Municipal.

Todo que respecta a la Ayuntamiento de Pelonal, aunque tiene sentados el pago en algunas fechas por escritura Castellón suscrita en este Ayuntamiento, acuerdo hecho con fecha 7 de Octubre de 1918 como no presenta la cote de pago que según informes ha sufrido extravío, queda la duda si se trata del arriente que ha impuesto o no, y como con ello no se sigue pagando, pues siempre las reglas debidas al pueblo a quien pueden ser exigidas, como así se verifica y las tiene pagadas en parte no procede declarar de ellas responsable al Ayuntamiento Sr. Fovino.

Ahora bien; aunque se ha verificado el reintegro, procede, conforme a las disposiciones del artículo 16 de la Ley de Contabilidad, declarar responsable al Sr. Ayuntamiento Sr. Pelay, Fovino siempre, en concepto de dolo, del interés legal del cinco por ciento

anual desde las fechas en que los Pueblos ingresaron, según sus cartas de pago, hasta la del reintegro en la Caja Municipal, siendo esta la proposición de acuerdo que se permite hacer al Excmo Ayuntamiento esta Comisión

### Teatro Exprocedida

Se llevaba para la gestión de esta finca del Municip. una cuenta especial que no era fiscalizada, ni intervenida por nadie y menos por el Ayuntamiento, si quien por el artículo 72 de la Ley Municipal, entonces vigente se le encomienda este cometido y aunque el exdepositario D. Celso Coribino dice en su escrito que en esta Cuenta podían fiscalizarla los Ds Alcaldes, es lo cierto que no lo hacían, y así lo tenía declarado ante la Comisión Inspectora el propio Sr Coribino: éste, pues, sentaba en dicha cuenta los gastos e ingresos que según él realizaba, sin justificación ninguna en cuanto a los ingresos y con muy pocas justificaciones en cuanto a los pagos. Por lo que a los ingresos respecta y con referencia al que fue arrendatario del Edificio varios años D. Martín Lardo hay gran número de ellos omitidos pues dice que pagaba todos los años ciento veinticinco Ptas por la temporada de Carnaval y doce cincuenta Ptas por cada día que daba Baile y éstos oscilaban entre 7 a 11 por año: que de éstos pagos le daba un recibo particular el entonces Deposit., que no conservaba presentando solo tres, uno de los cuales era de los omitidos por el Sr Coribino: el solo hecho de esta omisión, justificaría las demás, pero no teniendo si en alcance otras pruebas la Comisión que suscribe y no queriendo usar de las de indicio sino de hechos concretos demostrados de manera palmaria, aunque el Depositario solo se carga tres Bailes de 1250 Ptas y los de Carnaval en 1916: tres, sin los de Carnaval en 1917: dos sin los de Carnaval en 1918: solo los de Carnaval en 1919 y 1920 y nada en 1921, ha de pasar

se por estos arientos aun con el convencimiento, que suscribimos de que hubo mas ingresos.

En cuanto a los gastos hemos de seguir la misma lógica es decir admitir, no los sentados en la cuenta particular si no aquellos que se ha encontrado justificación y en este sentido solo pueden admitirse los de la certificación obrante al folio 149, o sean 367 Ptas 50 cent<sup>as</sup> por jornales y materiales en obras realizadas en el Edificio y tres recibos de Seguro de incendio importantes 61<sup>30</sup> Ptas cada uno, en total 612<sup>17</sup> Ptas, pero no deben admitirse, por no estar justificadas una cuenta de José Alonso de Arco por 25<sup>50</sup> Ptas; otra a José Prats reparaciones de Albañilería, por 241<sup>75</sup> Ptas; otra a José Alonso de Arco de 16<sup>50</sup> Ptas y otra al mismo por 4<sup>00</sup> Ptas estos todos del año 1916. De este mismo año pertenece la cuenta de Albañilería que se admite de 367<sup>50</sup> Ptas:

No pueden admitirse dos cuentas más del mismo Sr Prats, por obras de Albañilería del año 1917 por 495<sup>00</sup> y 479<sup>00</sup> Ptas.

Otro fundamento que desvirtua la cuenta particular sobre este Edificio que no debía llevarse, es que en 1923, teniendo el Depositario abierta y no liquidada la cuenta referida se arrendó el local por tres meses en 500 Ptas y al cobrarlas el Depositario, las dio ingreso en contabilidad oficial por el cargamento num<sup>o</sup> 127 fecha 5 de Marzo de dicho año por cargo al cap. 1.º art. 1.º del presupuesto de ingresos.

Respecto a las alegaciones del Sr Depositario para justificar no haber entregado las 118<sup>30</sup> Ptas del saldo en su contra de la cuenta particular, son de índole particular y no han de tomarse en consideración, por cuanto él al entregar la Depositaria los debió entregar a su Sucesor y en los sucesos verificados en cambios de Alcaldes, debió presentarlos como valores fuera de presupuesto, puesto que no eran suyos dichos fondos; pero ni a la entrada en la Alcaldía de D. Faustino Lafata ni al cesar este y posesionarse D. Baltasar Flores, ni a la presentación de la Comisión

Inspectora ni al presentarse el Sr Delegado Gubernativo ni al cesar el Sr Flores y encargarse de la Alcaldia el Sr Amaya ni por ultimo al entregar la Depositaria a su sucesor ocasiones todas en que se celebró arqueo extraordinario, ni demas de otros por cese del Contador y sucesiones de este cargo en ningun caso hizo presente que tuviera tal existencia siendo preciso para entregarla que lo requiriera para ello la Comision Inspectora; asi como ha necesitado que el Juzgado le exhiba el recibo del D. Martin Cardo cuyo ingreso omitio para ingresarlo en la caja Municipal, probando ello que de tales fondos disponia a su antojo y no los tenia en caja siquiera fuera en cuenta separada.

Hay esta ingresado con fecha 28 de Mayo de 1924, las 118<sup>30</sup> Ptas del saldo en contra y las 125 Ptas del ingreso omitido faltando solo las 1262 de las partidas de data de la cuenta particular que carecen de justificacion.

Como ya se tiene dicho en informe de otros asuntos es de aplicar a este caso, el art. 16 de la Ley Org. de Contabilidad y al efecto, el responsable del debito lo debe ser a la vez del interes legal desde la fecha del descubrimiento hasta la en que se verifique el reintegro y en las distintas partidas de esta cuenta deben serlo desde la fecha de la omision del ingreso por lo que respecta a las 125 Ptas hasta que fueron ingresadas; por lo que respecta a las partidas del gasto no justificadas desde las fechas en que sentó el pago hasta que las ingrese; y con referencia a las 118<sup>30</sup> Ptas de la existencia desde la fecha que erra en su ultima liquidacion hasta el dia que la ingresó.

Por todas las razones antes consignadas, la Comision que suscribe propone al Excmo Ayuntamiento acuerde declarar responsable en concepto de indirecto al



el depositario D. Belayo Gribino Domínguez de 1263 Pesetas, por rentas del Edificio Teatro Espronceda más el interés legal del 5 p/o anual desde las fechas anteriormente consignadas hasta por los ya realizados y hasta que se realice el que falta.

### Ferías.

Con respecto a este asunto de la Memoria como en ella se detallan todos los particulares que lo integran y el propio Sr Gribino en su escrito confiesa ser cierto que las 1852<sup>3o</sup> Ptas que resultaban a su favor en la cuenta particular de ferías, se le abonaron con parte de un Libramto, cuyo número y fecha no recuerda, ha encaminado su gestión a la Comisión que suscribe solamente a determinar que acuerdos había adoptado el Ayunt.<sup>o</sup> para la celebración de la feria de las Mercedes en el año de 1919 y si había o no acordado subvencionar corridas de Coros y la investigación no puede ser más contraria para la justificación de gastos.

En el año 1919 la Corporación no adopta acuerdo alguno de celebración de ferías y de gastos para la misma, y teniendo como tenía consignación para ello en presupuesto no recuerda gastar de esta consignación un solo centimo y por tanto nada se libra de lo consignado. Acuerdo si, en la Sesión del día 6 de Sept<sup>bre</sup> de dicho año, que el día 27 de aquel mes, primero de la feria de las Mercedes, se celebre una corrida de Coros a beneficio del Hospital de S.<sup>to</sup> Juno de Dios y que para ello se asocien los Concejales D. Antonio Chacón y D. Ant.<sup>o</sup> Alvarez, a D.<sup>o</sup> Pedro y D. José Fernandez Cuarez como personas competentes para la organización de dicha Corrida.

Uno de estos dos Srs es el que aparece firmando el recibo de 1500 Ptas por subvención concedida por el Ayunt.<sup>o</sup> para celebrar una corrida de Coros con motivo de la feria de las Mercedes diciéndose en dicho recibo

que la subvencion fue concedida por el Ayuntamiento, acuerdo que no existe pues solo vuelve a adoptar otro la Corporacion Municipal, el dia 4 de Oct<sup>bre</sup> del mismo año aprobando la corrida de Coros a beneficio del Hospital de S<sup>ra</sup> Juana de Dios y que el beneficio obtenido en la misma de 71<sup>50</sup> P<sup>tas</sup>. ingrese en la cuenta de dicho Establecimiento. Examinada la cuenta del Hospital se encuentra efectivamente sentado en ella referido ingreso.

Mal se compagina que se den corridas a beneficio del Hospital y a parca sin embargo cobrando por ella 1500 P<sup>tas</sup> un empresario.

Pero aparte de esta consideracion, como en la subvencion pudiera haber sido pagada para otra corrida como para ello necesitaba acuerdo previo del Ayuntamiento y este no existe, no hay por que averiguar este extremo. Como hecho cierto del asunto que se debate, hay el de librar una cantidad para Coros y servicios no realizados y que en si supone una falsedad pero como tampoco sobre esta calificacion ha de acordar el Ayuntamiento pues ello compete a los Tribunales Ordinarios que ya conocen del asunto, resta solo informar sobre la responsabilidad administrativa del mismo derivada y como al efecto el Depositario D<sup>o</sup> Pelayo Gribiño confiesa que recibio el saldo de cuenta particular de ferias, con el importe de un libramiento y esto esta probado que fue el n<sup>o</sup> 96 por valor de 1947 P<sup>tas</sup>, siempre vendria aquel obligado a devolver cantidad indebidamente recibida, pues como no puede admitirse la data de gastos no acordados y por un concepto que tampoco se acordó celebrar no puede compensarse.

Por todo lo expuesto la Comision que suscribe informa que procede que el Excmo Ayuntamiento

acuerde declarar al Ex. Depositario Don Pelayo Frivirio  
 Dominguez, al reintegro de las 1833-30 pesetas que indebidamente  
 cobró y de las 1.000 pesetas que devió la Caja Rural  
 de Ahorros y Préstamos de esta Ciudad, para fidejatos de  
 pilares y abrevaderos, a las que no dió ingreso en la  
 Caja Municipal, como debiera haberlo efectuado, sin  
 que pueda suponerse estado de derecho a su favor, por  
 el hecho de que el Ayuntamiento, en sesión del 14 de  
 Junio de 1921, acordara aprobar la cuenta unida al  
 Libramiento de las 1.949 pesetas, puesto que lo hizo  
 en la creencia de que era para pagar trabajos de ex-  
 tracción de piedra en la Cauterch de San Anteroas, para  
 obras de pavimentación, habiéndose dado aparte de su  
 importe distinta aplicación, pues el único derecho  
 que el Sr. Frivirio pudiera alegar, sería la cuenta  
 presentada al Ayuntamiento, habiéndose sido por los gastos  
 ocasionados en la celebración de la feria, y como no lo  
 hizo, cabe suponer que efectivamente la Corporación  
 nada tenía dispuesto sobre dicho asunto.

Conforme a las disposiciones del art. 16 de la Ley  
 general de la Contabilidad, debe también acordarse  
 el reintegro del interés legal del cinco por ciento anual,  
 desde la fecha del libramiento, por lo que respec-  
 to a las 1833-30 pesetas de el cobradas y desde la fecha  
 en que la Caja Rural entregó al Depositario las  
 1.000 pesetas que aquella devió, hasta la en que se  
 verifique el reintegro de ambas cantidades.

— Alumbreado Público —

Sobre este extremo de la Memoria, como  
 el Gerente de la Empresa no justifica que dejó  
 de reperibir las cantidades allí consignadas y niega  
 dicho extremo el Depositario en aquella fecha Sr.  
 Frivirio, la Comisión entiende que no debe adoptarse  
 se acuerdo de declaración de responsabilidad, pues am-

abrigando la fundada sospecha de que los hechos allí realizados pudieran ser ciertos, huyendo el criterio de no declarar mas responsabilidades que las que resulten probadas, como esta a juicio de los que suscriben no lo estan, se abstienen de hacer en dicho sentido propuesta alguna, sin perjuicio de que si del Excmo. Sr. Diputado que he seguido por estos motivos resultare por ciertas las donaciones que al Ayuntamiento hizo la Empresa suministradora de alumbrado, se interese el reintegro de las mismas a la Caja Municipal, puesto que ha beneficio del Municipio y no de particulares fueran hechas aquellas donaciones.

#### Reparto de Consumos y Utilidades.

Este, es el mas importante cargo de los firmados en la Memoria de la Inspección, no solo por la cuantía, sino por la complejidad de cuestiones que en el mismo se relacionan, ha sido objeto de un escrupuloso estudio por esta Comisión y la ha sometido a varias comprobaciones y compulsas, a fin de procurar reflejar en este informe lo mas exactamente posible el estado de la contabilidad por dichos conceptos. Vuelven a insistir los firmantes, en que solo por el resultado de documentos a la vista, han de deducir propuesta de responsabilidades; si algunos han desaparecido, como las cuentas especiales de consumos de los años 1916 y 1918, se ha suplido esta Comisión con el resultado que arrojan los libros de recaudación por el propio Depositionario llevados en los que consigna las fechas y por los conceptos que se daba cargo y esto no puede rechazarse al interesado, por cuanto es criterio que le beneficia, pues lo mas que pudiera ocurrir,

era que donde decía que se dio cargo no lo hubiera hecho.

Varias y de muy diversas índoles son las manifestaciones que hace en su escrito de descargo el Sr. Friviño: muchas de ellas, por completo ajenas al asunto, que acusan un estado de ánimo disculpable en quien se ve acusado de tantas irregularidades, que él mismo confiesa, si bien atribuyéndolas a impericia ó negligencia y no a mala fe: así también lo juzgan los que subscriben y omiten comentarios sobre tales extremos, reservando solo aquellos que al asunto se refieren.

Ya explicado que las faltas de las cuentas de consumos de los años 1916 y 1918, no suponen defecto pues lo que se examinará es la función del Recaudador de dicho impuesto y de los Repartos de Utilidades, función que desempeñó el Sr. Friviño durante los quince últimos años, no solo durante los periodos de la cobranza voluntaria, sino también en la vía ejecutiva pues siempre conservó los valores en su poder hasta entregarlos todos al Agente Ejecutivo Don Fabian Jimenez, en Octubre de 1923; como estos datos de recaudación se toman de sus libros, queda desvirtuada la alegación de que por falta de dichas cuentas la liquidación no puede ser exacta.

Sigue alegando el Sr. Friviño, como prueba cierta de que la Comisión Inspectora no firmó bien la liquidación que la practicó, que según una certificación que con fecha 20 de Julio de 1923, expidió la Contaduría, en la que se hacía constar el cupo ó Cargo por Utilidades de los años 1919-20 al de 1922-23, lo que por dichos años había

recaudado y lo pendiente de cobro en referida época, según los libros de contabilidad y aquel documento oficial, no impugnado por nadie, había un pendiente de 137.676,74 pesetas y como lo facturado al Agentes Ejecutivo, en Octubre de aquel año, importó 540.091,16 pesetas, entregó ~~de más~~ 2474.39 pesetas, pero como desde la fecha de la certificación a la que se facturaron los valores se cobraron e imputaron 8.538,34 pesetas, resulta un total <sup>ingreso</sup> de más de 11.002.73 pesetas, (debe ser 11.012.73) deduciendo como consecuencia lógica que si en solo los cuatro últimos años existían este error, cabe suponer sean o puedan ser mayores las cometidas en los años anteriores de más complicada comprobación y no existiendo data en los de ellos.

A estos razonamientos, que a primera vista parecen ~~irrefutables~~, ha de oponer la Comisión que suscribe una sola declaración que por completo los desvirtúa, haciéndolo caer por su base. La certificación de Contaduría en que los funda les falsa; no refleja la verdad precisamente en la casilla que toma como base para argumentar el ex Recaudador Sr. Espinoza; procuraremos demostrarlo puesto que al expediente está suida original en el folio 460. Dice la certificación que según los libros de contabilidad de aquella oficina, los ingresos por cuenta de los Repartimientos substitutivos de Consumos y especial para enjugar el déficit habido en los años 1919-20 y 1922-23, ambos inclusivos son los que se expresan en el siguiente estado.

<u>Año</u>	<u>Cupo</u>	<u>Recaudado</u>	<u>Pendiente de Recaudación</u>
1919-20	118.485.47	80.149.22	38.336.25

1920-21	110.068.12	82.591.71	33.476.41
1921-22	116.069.12	87.091.00	28.977.12
1922-23	111.332.16	74505.17	36826.99

Siguen el pie sin otra aclaracion alguna y la firma del Contador con el Visto Bueno del Alcalde.

Limitarase el Contador a fijar, como lo encabeza, lo ingresado y certificaria con verdad; todavia si hubiera consignado el cupo con referencia al Presupuesto, seguiria la certificacion siendo cierta, pero deducese la incon-  
sistencia entre el cupo y lo ingresado, para consignar que es lo pendiente de recaudacion y esto no es cierto, pues aunque el Reportario, acobardose a dicho dato, dice que en la certificacion se expresa el cupo o cargo y lo pendiente y esto lo da como bueno, no es asi pues una cosa es el cupo y otra el cargo; el cupo es la cantidad señalada por consumo para la Hacienda, y el importe del deficit del Presupuesto Municipal a cubrir con el Repartimiento de Utilidades; y esto es lo que el Contador consigna; pero con este cupo se reparte ademas el seis por ciento para gastos de administracion fallidos y sobraura, que sumado a que constituyen el importe del Repartimiento o sea el cargo.

Este recargo no se cobra separadamente, sino conjuntamente con el cupo y deficit y asi se comprende en los talones, de suerte que los que hubiere pendientes llevaran tambien la parte de seis por ciento que le comprendiera, como lo llevaban los que ya estuvieran recaudados y tambien incluidos iba el recargo en las sumas ingresadas.

Partiendo de la Base del importe de los Repartimientos, segun de sus pliegos de cabeza y demostracion obrante a los folios 173 al 176 del expediente, para deducir lo pendiente, habia de compararse el cargo con

lo ingresado y no el cupo con lo ingresado, como  
hacía la Contaduría.

El importe de los Repartimientos era:

Años

Años	Cupo por consumos y deficit	6% de recargo	Total general o cargo
1919-20	118.485 47	7.109 12	125.594 59
1920-21	116.068 12	6.964 08	123.032 20
1921-22	116.068 12	6.964 08	123.032 20
1922-23	111.332 16	6.679 93	118.012 09

Con estos datos dando como cierto lo que  
la certificación del Sr. entonces Contador consignó  
como ingresado, para deducir lo pendiente,  
debió decir:

Años	Cargo	Ingresado	Pendiente de recaudación
1919-20	125.594-59	80.149-22	45.445-37
1920-21	123.032-20	82.591-71	40.440-49
1921-22	123.032-20	87.091-00	35.941-20
1922-23	118.012-09	74.505-17	43.506-92
Totales	489.671-08	324.337-10	165.333-98

Y ahora empleamos los razonamientos del Sr. Eruñio:

Si existía un pendiente de pesetas  
y entregó talones al Agente Ejecutivo por  
entregó de menos  
aunque después ingresó  
Siempre existe una falta de ingresos de  
o sea la diferencia entre 27.717-21 pesetas que importan  
las cantidades del 6% de recargo, omitido en la certificación  
para determinar el cargo y las 11.012-73 (no 11.002-73) que  
el detalle del Ex-Recaudador opere como entregado demás.

Vuelve a insistir el Sr. Eruñio en que no firmó  
cargo por los valores que en los talones de los Repartos  
de Consumos y Utilidades se le entregaron, como ya lo  
hizo al ocuparse de los Censos de Propios y también



esta Comisión sostiene el criterio de que precisamente por el hecho de no tener cargo firmado, como no puede negar su gestión de Recaudador, ha de pasar por el que se le haga, o demostrar cual es el verdadero, maximo cuando para fijar el que se le hace se ha tenido en cuenta, además del importe de los Repartimientos, el de las bajas acordadas, no solo por la Junta Municipal, sino tambien por las Oficinas Provinciales de Hacienda en 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> instancia, bajas escrupulosamente rebisadas y que por relaciones de cada año van unidas al expediente; el importe de dichas relaciones se le deduce del que arrojan los repartos y este es el cargo de recaudación mientras no se demuestre cumplidamente lo contrario; de si recibió o no los talones sin previo cotejo, él sabrá porque lo hizo, pues no podia ignorar que siempre seria responsable de omisiones, solo a él imputables, dando por cierto lo de la premura para el cobro, seria en el primer trimestre, pero en el transcurso del año pudo y debió cotejar los valores y rectificar los errores que se advirtieran.

Fundamenta tambien el Sr. Eriñio su oposición a admitir el cargo que le hacia la Inspección, en que existe duplicidad en el mismo pues además de la diferencia entre los valores cargados y los entregados, se le carga la existencia resultante en la cuenta especial de consumos, como si la totalidad de los ingresos de la misma - sigue diciendo - no procedieran del cobro de talones por consumos, y si dichos cobros estan cargados por él en la expresada cuenta deben darse como ingresos en la liquidación general y servir en ella de data, pues de otra forma y como esta hecho resulta el doble cargo por el mismo concepto.

Algo confusa y enrevesada, es la alegación, pero parece desprenderse de ella y seguramente es lo que se quiere decir, que si le cargan determinada cantidad, como diferencia entre el cargo de talones y lo ingresado y entregado pendiente, no deben cargarle la existencia resultante en la cuenta especial de Consumos.

A esto se informa que padece el interesado un lamentable error y procuraremos demostrarlo

Dos eran las funciones que en este Ayuntamiento desempeñaba Don Pelayo Enríquez Domínguez: era Depositario de fondos y Recaudador de Impuestos y Arbitrios Municipales; este era su nombramiento y en realidad de verdad ambas funciones desempeñaba. Por estos dos cargos pueden desempeñarse por una misma persona o distintas, en buena lógica, tampoco puede dudarse; distintas son, pues, sus funciones: El Recaudador de los Repartimientos de Consumos y Utilidades, tiene que rendir cuenta del cargo que se le hace en talones, de cuyo cargo solo puede cobrarse con los ingresos realizados en Depositaria y con los talones entregados pendientes, a la Agencia Ejecutiva, constituyendo la diferencia, si existe, el saldo en contra de la recaudación; el Depositario recibe del Recaudador el importe de los ingresos que este haga; los que hagan también los rematantes de ramos o especies arrendadas; los gremios por las especies concertadas e el Administrador de Consumos si el medio adoptado es la Administración de todo o de parte de las especies gravadas con el Impuesto de Consumos; a estos ingresos les da entrada acreditados en la Cuenta especial de Consumos; renta en esta los pagos que realice, bien a la Hacienda por su cupo, a la Cuenta general del Municipio por los recargos, el premio de recaudación, los gastos de administración y todo en fin lo que a dicha Cuenta afecten; y si del resultado de estos ingresos y gastos resulta existencia en dicha Cuenta especial, de

esta existencia tiene que responder el Depositario, quedando palmariamente demostrado que no existe tal duplicidad de cargo.

Para mayor claridad postamos de los siguientes supuestos:

= Cuenta de una recaudación por repartos =

Valores en talones entregados al Recaudador	1.000,00
Ingresos realizados en la Depositaria (o en la Cuenta especial de Consumos	500,00
Valores pendientes de cobro entregados a la Agencia Ejecutiva	250,00
<u>Saldo en contra del Recaudador</u>	<u>250,00</u>

— Cuenta de un Depositario de fondos Municipales —

Recibido del Recaudador del Reparto	1.000,00
Idem del Administrador del Ramo de carnes blancas	500,00
Idem del Premio de Alcohols	250,00
Idem del remanente de carbon y pescados	250,00
<u>Total</u>	<u>2.000,00</u>

Pagado a la Hacienda por su cupo	750,00
Idem al Ayuntamiento por recargo Municipal	250,00
Saldo del Adm <sup>o</sup> de carnes blancas	250,00
Otros gastos	150,00
<u>Total</u>	<u>1.400,00</u>
	<u>1.400,00</u>

Existencias en efectivo de esta cuenta 600,00

¿Acudra o no, que responder el Depositario de esta existencia?  
La afirmativa está fuera de duda.

Luego si el Recaudador debe 250 pta. y el Depositario debe 600 y estos dos cargos recaudan en una sola persona, es evidente que de las dos cantidades ha de responder, sin que por ello exista duplicidad de cargo.

Inversamente estima esta Comisión que existe duplicidad de cargo en lo que menciona la Memoria de la Inspección por errores de suma advertidos en los libros de la Recaudación, a pesar de que a ello mostró conformidad el Sr. Rivino con las notas que suscribió en los folios de los libros en que se advertieron

los errores, según más al pormenor detalla la Certificación obrante al folio 177. Si el Recaudador se equivocó o usó en el libro de Cobranza, y si sentó o usó todos los talones que cobró, es cosa que en nada afecta a la Cuenta de recaudación, pues como en esta lo que ha de servirle de data es lo ingresado y no lo recaudado, queda solamente como duda referente a los años 1916 y 1918, en que por no existir las cuentas especiales de Consumos, se computan los ingresos por el libro de Recaudación; pero en estos casos concretos, se da por ingresado lo que el Recaudador dice que lo ha sido en las sumas en que expresa. — "Dado cargarme con tal fecha"; y como estas sumas, aun equivocadas, se le dotan al Depositario, si la suma es menor de la que debiera, como era aquella que se cargó, aquella era la dota: no procede, pues, hacer declaración de responsabilidad por dicho concepto. Antes de formular propuesta de declaración de responsabilidad, por este concepto, cree esta Comisión conveniente hacer algunas aclaraciones, justificando los motivos en que la fundan: En el cargo que suponía la Comisión Inspectoral por Repartimientos de Consumos de los años 1908 a 1918, omitió la cantidad que en cumplimiento al párrafo 7.º del art. 308 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se repartió a los dueños de casas o establecimientos que deban hospedaje y que en relación separada, independiente del total importe, figura en cada Repartimiento; que estas relaciones eran también documento de cobranza, no cabe dudarlo, pues al expediente se unen talones cobrados que lo acreditan y a los Algos de la Ejecutiva se han entregado como pendientes por el Recaudador, talones de esta clase. — Por lo que respecta a los Repartimientos de Utilidades de los

años 1919-20 a 1922-23, se observa en todos, cantidad repartida, demás de las figuradas en el pliego demostración de cabera, cuyas certificaciones obran a los folios 173 al 176 del expediente. En el primero, ó sea el 1919-20, se advierte que debiendo importar 125,594-59 pesetas, importan la suma total de su último pliego, 125,929-12 pesetas. En averiguación de cual de estas dos cifras, es la exacta, para constituir el cargo, se han verificado las operaciones aritméticas, necesarias, y siendo las utilidades estimadas en la parte Personal 4,270,632 y 2-17% el tipo de gravamen, resultan 92,673-80 lo repartido para el cupo de Consumos; aumentadas a las utilidades estimadas en la parte Personal, 1.805,423 pesetas para la parte Real, resulta una base imponible, en Real y Personal, de 6.076,105 y como el tipo de gravamen señalado es el 0-43% resultan 26,127-25 pesetas lo repartido para el déficit, que junto con las 92,683-80 hacen un total de 118,801-65, y como a esta cifra se le aumentan el 6% para administración, fallidos y cobranza, que importa 7,128-6, resulta un total repartido de 125,929-11 pesetas, que solo varía un céntimo de la cifra fijada en la última hoja del Repartimiento, debiendo ser, por tanto, el cargo de 1919-20, las expresadas 125,929-11 pesetas, ó sean 334-32 repartidas, demás. = Examinado el repartimiento de 1920-21, que según la demostración del pliego de cabera, debe importar por todos conceptos 123,032-20 pesetas, se observa que no están sumadas las casillas de cuota para parte Personal, cuota para el Déficit, cuota Total, incluyendo el 6% para administración, fallidos y cobranza y cuota de la cuarta parte, pero si lo están la base imponible para la parte Personal y para la parte Real, importante la primera.

4.314.948 y la segunda 1.792.941 pesetas, cifras que resultan perfectamente conformes con las consignadas en el pliego demostrativo de cabeza, en el que tambien se consigna que el tipo de gravamen, en la parte Personal, es el 2-15% y en la parte Real el 0-40%. Verificada, las operaciones aritméticas, resulta que los 4.314.948 por 2-17% dan 92.771-38 como cupo de Consumos, cuando ha debido ser 92.514-45; aumentados a los 4.314.948, base Personal, 1.792.941, base Real, dan una suma de 6.107.889 sobre las que se habria de repartir la cifra para enjugar el déficit y como se fijaba el tipo de gravamen al 0-40%, resultan 24.431-65 pesetas, en lugar de 23.553-67. Reunidas, las dos cantidades, ó sea 92.771-38 de Consumos, y 24.431-55 de Déficit, dan un total de 117.202-93 pesetas, sobre las que se gira el 6% para administración, fallido y cobranza, que importa 7.032-17 pesetas, que sumados a los anteriores, hacen un total repartido de 124.235-10 pesetas, en lugar de 123.032-20, ó sea repartido demás 1.202-90 pesetas. = Continuando el examen del Repartimiento de 1921-22, se observa que tampoco se suman y totalizan las mismas cuantías que se expresan en el anterior de 1920-21 y el solo las de Utilidades, estimadas en la parte Personal, que importan 4.214.190 y las de la parte Real por un total de 1.755.850 pesetas, cifras que están conformes con las consignadas en el pliego demostrativo de cabeza, en cuyo pliego se consigna que importa el cupo de Consumos, 55.382-82; el Déficit 60.685-32; y el recargo del 6% de administración, fallido y cobranza, 6.964-18; que los base imponible para la parte Personal, importa 4.214.190 pesetas; la de la parte Real 1.755.850; y el total

de ambas partes 5.970,040 pesetas, asignándolas como tipo de gravamen a la parte Personal, el 1-32% y a la parte Real el 1-02%. = Verificadas las operaciones aritméticas, resulta que las H. 214,190 de base imponible, en la Personal al 1-32% dan 55,627-31 para el cupo de Consumos y las 5.970,040 de Personal y Real, para el Deficit, dan 60,894-41, la suma de ambas 116.521-72, sobre las que se gira el 6% que importa 6.991-30, totalizando el total repartido, en 123,513-02; y como la demostración oluce que han debido repartirse 123,032-20, resulta repartido de más H. 480-82 pesetas. = Examinado, por último, el Repartimiento de 1922-23, resulta del mismo que como en los dos anteriores, no se fijan las sumas en las casillas indicadas, en el de 1920-21 y ni solo en la base imponible de Real, con un total de 2.482,110, cifras que resultan con las consignadas en el pliego demostración de cabecera; este pliego resulta que lo que se debe repartir para el cupo de Consumos, son 41,573-10 para el Deficit, la suma de 69,757-06 y para el 6% de administrativos, salidas y cobranza, la de 6,679-93, siendo el total 118,012-09; la base imponible para Personal, son H. 745,333, la de Real 2.482,110; y la suma de ambas 7.227,443, señalándose como tipo de gravamen en Personal el 0-88 pesetas y en Real el 0-97%. = Verificadas las operaciones aritméticas, resulta que las H. 745-333 al 0-88% importa 41,758-93 pesetas y las 7.227,443 al 0-97% 70,106-20 y la suma de ambas 111,865-13; al 6% de esta cifra 6,711-91, totalizando lo repartido en 118,577-04 y como se ha debido repartir 118,012-09, existe una diferencia repartida de más de 564-95. = Hechas las anteriores aclaraciones y habida cuenta que lo repartido de más en un Repartimiento, no debe beneficiar al Recaudador, como solo el de 1919-20 esta sumado solo la cifra de la suma de este, habra de tenerse en cuenta; y aunque teó-

ricamente se demuestre que las restantes deben sumarse, como no están sumadas, habrá de pasarse por lo consignado en el pliego de cabera, sin perjuicio de que si algún día se suman, que debe hacerse, y se demuestra que hay repartida cantidad de más, se le exija al Recaudador. = Partiendo, pues, de las anteriores consideraciones, aclaraciones y bases, por Comisión que suscribe, con vista de los certificaciones que por el expediente se vinan, formulan lo siguiente.

### Liquidación.

Importe lo repartido en los años 1.908 a 1923-23, por Consumos y Utilidades	2.551.646.43.
Deu de las ducenos de casas de hospedaje, en los años 1.908 a 1918	5.867.23.
Suman	2.557.513.65
Bajas acordadas por las Juntas y Oficinas de Hacienda	35.731.05
Diferencia	2.521.782.60
Bajas acordadas comprendidas en la anterior categoría, cuyos talones no fueron acaudalados y pasaron como pendientes a la Agencia Ejecutiva	130.14
Cargo de la Recaudación	2.521.912.74
Importe el estado-resumen de Recaudación de los años 1.908 a 1923-24	1.968.776.93.
Pendiente que debía existir	553.135.81
Pendiente entregado a la Agencia Ejecutiva	515.834.76
Saldo en contra de la Recaudación	37.301.05

Este saldo está sujeto a las siguientes variaciones, para determinar lo ingresado.

Todos los estados de recaudación, detallados por años, aparecen sus cantidades ingresadas en la Caja Municipal, o en las cuentas especiales de Consumos,



excepto los siguientes:

Segun expresa la certificaci6n del a~no 1921-22,  
se ingresaron menos de lo recaudado ————— 150.96

Segun expresan las certificaciones de los  
a~nos 1921-22 en relaci6n con lo consignado en 1920-21,  
dejaron de ingresarse la diferencia entre 10.143  
pesetas recaudadas y 6.556.09 ingresadas, resul-  
tando una omisi6n de ingresos de ————— 3.586.91

Segun expresa la certificaci6n del a~no 1922-23,  
figurando se recaudadas 7.091.73 pesetas, se ingre-  
saron, sin duda por error de transposici6n de  
cifras, 7.071.93, resultando una omisi6n de ingresos de — 19.80

Segun expresa la misma certificaci6n, no ingre-  
saron en el a~no 1922-23 las cantidades recaudadas  
por consumos de los a~nos 1.909 a 1.918, importantes 3.375.30

Ingresos omitidos que han de restarse de lo recaudado — 7.132.97

Segun expresa la certificaci6n del a~no 1.919-20,  
se ingresaron mas que lo que se consigna re-  
caudado por Consumos ————— 0.88

Segun expresa la certificaci6n del a~no 1.923-24,  
se ingresaron mas de lo recaudado por cuenta del  
a~no 1.922-23. ————— 1.263.14

Total

1.264.02

Si comparandolo con el estado de  
recaudaci6n existia un pendiente de ————— 37.301.05

Y se han omitido ingresos por ————— 7.132.97

Falta a la recaudaci6n 44.434.02

Pero se han ingresado de m6s ————— 1.264.02

Existe un cargo para la Recaudaci6n 43.170.00

El Depositario deber6 responder de la  
existencia resultante en la ~ltima cuenta  
de Consumos, que importa ————— 25.217.76

Saldo en contra del Depositario-Recaudador 68.387.76

Terminada esta liquidaci6n y con ella el ~ltimo

de los asuntos de cargo tratados en la Memoria de la Cuspección y en el escrito del Sr. Frivino que se han examinado, como este, en relación con dicho cargo y por lo que pudiera ser responsable por falta de ingresos por Consumos y Utilidades, que implícitamente confiere, todo ver que los créditos que presenta a su favor, dice que han sido satisfechos con fondos del Ayuntamiento y no de su peculio particular y presenta relación a comparecer para esta Comisión a examinar dicha relación y documentos de data, para que si pueden admitirse como tal, minorar la responsabilidad que por el concepto antes expresado resulta al Sr. Frivino.

Se da el caso de que partidas que el Sr. Frivino presenta como data, no puedan admitirse ni negarse; lo primero por que no está debidamente justificado que se deban, como pasa con las relaciones de acciones a presos entretidos en la Carcel del Partido y material de esta, cuyas cuentas se dice están en la Secretaría del Jefe de Primera Instancia y como por las cantidades consignadas en sumario de pago, no se puede venir en conocimiento de si son exactas, hasta conocer el resultado de dichas cuentas, hace presente la Comisión, que de las gestiones particulares realizadas, resulta que referidas cuentas no aparecen, pero este extremo deber ser acreditado en debida forma en el expediente, a cuyo efecto el Sr. Alcalde dirigirá oficio al Sr. Jefe de Primera Instancia del Partido, para que oficialmente conste si existen ó no dichas cuentas, y caso de existir, el importe de ellas para satisfacer al Ex-Depositario; pero interin esto ocurre, debe

tenérsele en cuenta al Ex-Depositorio el importe que reclama como data provisional a justificar; igual ocurre con unas nóminas de pagos de haberes de nodrizas de niños expósitos que se dicen anticipadas y no se ha obtenido el reintegro de la Diputación; de esto ya se tienen interesados datos, pues aunque en forma incompleta y con aparentes deficiencias, se ha encontrado el libro y parte de las nóminas a que alude el Sr. Friviniño, por cuyo motivo debe admitirse también con carácter provisional la data que reclama, sin perjuicio de que si por defectos, inexactitud de datos o cualquiera otra circunstancia, entre ellas la prescripción de su importe, no se aprobara en todo o en parte se entienda que lo que no compare no puede serle admitido como data.

Reclama el Sr. Friviniño el abono de 2.562-46 pesetas por el 4% de premio de cobranza de varios años, por recaudación de fondos carcelarios que se consignaron en Presupuesto a su favor; en efecto examinadas las liquidaciones de Presupuestos de varios años, encontramos, que si bien con grandes errores apreciables en las liquidaciones de los Presupuestos, se llega a la de 1921-22, en que se reconocen al Depositorio como crédito a su favor, las 2.562-46 pesetas que reclama; pero como dichos errores serían sin duda advertidos, fueron subsanados en la siguiente liquidación de Presupuesto de 1922-23, en el que solo le quedó al Depositorio un crédito reconocido de 1.285-66 pesetas por haberse anulado la diferencia entre esta cantidad y la anterior, según expresa el pliego de observaciones respectivo, por error de cálculo en los créditos consignados a favor del

82  
Depositorio por anticipos y premios de  
cobranzas en liquidaciones anteriores.

Esta Comisión ha comprobado que efectivamente existían expresados errores, que aquí no detalla, pues como ya se consideraron subsanados en la liquidación del Presupuesto de 1922-23 y la cantidad que en la actualidad figura en pendiente como crédito a favor del Depositorio, es la de 1.285-66 pesetas, por acuerdo firme ~~un~~consentido, esta es la que se propone sirva de data en firme al Sr. Friviño.

Otra de las reclamaciones de data que hace el Sr. Friviño, sin manuscritos comprobantes, es la de 2.053-30 pesetas por Matrícula y reintegro a la Hacienda de contribución de una comida de Eros celebrada el 15 de Agosto de 1923; en efecto, en el Presupuesto ordinario de 1923-24 y en créditos reconocidos figura dicha partida consignada y no aparece pagada en aquel ejercicio ni en el presente, por lo que parece lógico considerar cierta la data reclamada, y así lo proponen los que suscriben, pero con el carácter provincial, que se convertirá en definitiva, tan luego presente los documentos de dichos créditos.

El primer documento de los que presenta el Sr. Friviño, como justificante de la data que pretende, es una carta de pago por haberes del Personal de Prisiones de los meses de Enero a Octubre de 1911, ingresada en la Hacienda con fecha 12 de Diciembre de 1911; dado el estado de penuria de aquella época, cabe suponer que el

importe de este débito a la Hacienda no fué ingresado en metálico, sino que sería objeto de compensación por pagos que la Hacienda tuviera. que hacer al Municipio, extremo que la carta de pago no expresa: a pesar de esta consideración, que debiera comprobarse esta de que la cantidad en cuestión debiera figurar en Pendiente en los respectivos Presupuestos liquidados y a este fin a examinando sus gestiones esta Comisión para no verse en la necesidad de hacer aplicación del derecho de prescripción de este crédito, que aun datando del año 1.911, ya prescripto, con exceso, según el art.º 25 de la ley de Contabilidad general de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1.911, aplicable a las Haciendas Municipales, querían ver si venía reconocido en los Presupuestos. En efecto, en el de 1.911 al liquidarse se declaran pendientes como débito a la Hacienda por haber del Personal de Prisiones de 1.911, la cantidad de 3.794-50 pesetas, en la liquidación del Presupuesto del año 1.912, lo pendiente por dicho concepto del año de 1.911, son solo 4.831-28 pesetas. En la liquidación del Presupuesto de 1.913 no aparece ya nada en Pendiente por débitos del Personal de Prisiones de 1.911 y al efecto examinado el pliego de observaciones respectivas aparece en ese año anuladas 2.605-50 pesetas por Carcel del Partido, no volviendo a seguir como reconocido este crédito.

Si, pues, se trata de una cantidad cuya procedencia acusa prescripción y se consintió el acuerdo de anulación del crédito que venía reconocido y nada menos que

Desde el año 1913 <sup>suada</sup> vuelve a reclamar el interesado, o por lo menos no lo justifica, no puede hoy reconocerse el crédito por oponerse a ello además del artículo invocado para la prescripción, lo determinado en el 31 de dicho cuerpo legal que prohíbe rehabilitar créditos ya prescritos o sucesivos por lo que prepararon los que suscriben no datar al Ex. Depositario de las 4.675-19 pesetas que representa dicha carta de pago, pudiendo esta desglosarse del expediente para devolverla al interesado mediante recibo, pero dejando de ella testimonio en relación.

Está probado que no se ha satisfecho el importe de la Cruzia n.º 144 del Cementerio y esta Comisión propone se admita su importe de 2.150 pesetas como data en firme al Sr. Frívito.

Iguualmente deben admitirse como data en firme las 5.000-80 pesetas de treinta y seis cuentas que presenta aprobadas por el Ayuntamiento.

Inversamente no pueden admitirse a juicio de esta Comisión, dos recibos que presenta firmados por el Ex. Secretario D. Luis Gausarri Espinosa de 500 pesetas cada uno, por dos viajes a Madrid; dichos recibos no están autorizados sus pagos por el Alcalde, ni existe acuerdo alguno del Ayuntamiento para su pago o dande cuenta de su gestión en dichos viajes; quedando también de ello testimonio en relación deben también serle devueltos.

Presenta además el Sr. Frívino seis recibos de varios empleados por gastos de viajes a Badajoz a distintos servicios, solo uno autorizado por el Alcalde, de ninguno de este acuerdo ni para que el viaje se haga ni aprobada, la cuenta de su importe, por lo que tampoco deben admitirse; sin embargo en los que dicen el asunto o motivo del viaje debe aprobarse este gasto, que no consideran excesivo, y como estos son uno de 50 puestas para llevar al Registro Fiscal de Urbana, otro de igual cantidad para llevar la matrícula y padrones de Carruages y Cédulas; otro de 60 puestas para llevar la liquidación del Presupuesto; y otro de 50 puestas de dos empleados para trabajos en el Registro Fiscal de Urbana en total 210 puestas que se propone que se admitan como data al Sr. Frívino, devolviéndole los recibos del Contador por 50 y 60 puestas repetitivamente.

Sobre las facturas de impremos que presenta ha de tenerse en cuenta que no procedan de las que como sentencias con Caja relación para el Arqueo extraordinario del 15 y 16 de Enero de 1923, pues estas fueron rechazadas por acuerdo del Ayuntamiento de 19 de Febrero y 3 de Marzo de 1923. Se considero finiquitado este asunto, si se demuestra que son aquellas, no deben admitirse y si no lo son solo debe darse, por lo que esta data, debe ser provisional hasta aclararlo.

Deben serle admitido los 8 recibos de suministro de picon, pues aunque de ellos solo dos aparecen firmados por el Alcalde que le dan autenticidad, se trata de pequeñas cantidades y la proposición es que se le admitan como data en firme,

Igualmente debe admitirse la data de las partidas 14, 15, 16, 17, 19, 20 y veintinueve de su escrito que justifican los recibos que se acompañan

que son corrientes y aunque solo con de carácter pro-  
visional, los facturas de ingreso de la partida n.<sup>o</sup>  
18 por 215'91 pteas por las razones anteriormente  
expresadas.

De contrario no pueden admitirse las  
21 por talones de Contribucion del año 1909 ni la carta  
de pago de la Diputacion Provincial por demora im-  
portantes 14'62 y 18'23 pteas respectivamente, toda  
ver que por las fechas de los documentos, ha de con-  
siderarse prescrito el derecho a reclamarlas del Hguar-  
famiento.

Tampoco puede admitirse la carta de pago  
relacionada al n.<sup>o</sup> 22 del escrito; se dice en este que es  
una carta de pago por impuesto en un concurso de  
ganados, y no hay tal cosa; ademas tal documento  
no beneficia al Sr. Triviño. Se trata de una carta  
de pago expedida a favor de D. Pedro Montero de  
Lejuna por valor de 400 pteas, importe de lo  
consignado para un concurso de ganados que no  
se habia satisfecho por resultar desierto el con-  
curso referido en la feria de 1914; es decir, que el  
Estado dio 400 pteas para el Concurso de ganados de  
la feria de 1914; dicho Concurso no tuvo lugar si de-  
vuelve la donacion y el Depositario que no se cargo lo  
recibido pretende ahora que se le habene la devolucion.

Ademas, como la devolucion fue hecha en  
Abril de 1915, han transcurrido con exceso los cinco  
años que para prescripcion señala el artículo 2.<sup>o</sup> de  
la Ley de Contabilidad.

En resumen; de la relacion de data que  
pretende el Sr. Triviño, la proporcion de la Comi-  
sion es la siguiente:

Admitir <sup>como data</sup> en firme las partidas  
n.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> solo por 1225'66



Nº 6º por	2.150'00	
Del 7º por	5.000'80	
Del 10º solo por	210'00	
Del 12 por	355'00	
Del 13 por	20'00	
Del 14 por	5'60	
Del 15 por	125'00	9450'56
Del 16 por	107'50	
Del 18 por	66'00	
Del 19 por	25'00	
Del 20 por	100'00	

Admisible como data provisional, a justificar lo siguiente:

Nº 1º por	12.923'75	
Del 3º por	2.053'30	
Del 5º por	2.069'32	
Del 11º por	254'95	17.517'23
Del 17 por	215'91	

Megar la admisión de las partidas siguientes:

Parte de la nº 2º por	1276'80	
Toda la nº 4º por	4675'19	
Las nº 8 y 9º por	1.000'00	
Los recibos de la nº 10º por	110'00	7.4194'84
La nº 21 por	14'62	
La nº 22 por	400'00	
La nº 23 por	18'23	
Total		34.462'63

Igual a la relación con la diferencia de tres céntimos por error de suma del Sr. Príncipe en su escrito, con estos datos se formula la siguiente:

- Liquidación -

Si el saldo en contra del Sr. Príncipe por consumos y utilidades es de pesetas 68.384'76 y se le admite data en firme por - 9.450'56

Queda solo debiendo \_\_\_\_\_ 58.937-20  
 Pero como se le admite data provisional  
 por pesetas \_\_\_\_\_ 17.517-23

Solo se le exigirá el reintegro de 41.419-97

Por lo expuesto los firmantes tienen el honor de proponer al pleno de este Excmo. Ayuntamiento acuerde declarar responsable este concepto de directo al ex-Depositario y Recaudador Don Pelayo Triviño Domínguez de la suma de 68.387-76 pesetas; pero admitiéndole data en firme por valor de 9.450-56, pesetas y data provisional por valor de 17.517-23 que dándole de presente una responsabilidad de 41.419-97 Ptas, concediéndosele un mes de plazo para que justifique en forma las partidas de la data provisional, transcurrido el cual sin que lo verifique quedará responsable de las 17.517-23 Ptas de su importe o de la parte no justificada.

En cuanto a los intereses determinados en el artº 16 de la Ley de Contabilidad, deben serle solo exigidos desde la fecha en que cesó en la recaudación por entrega de los valores a la Agencia Ejecutiva en Octubre de 1923, pues aunque por la responsabilidad de la existencia de la cuenta especial de consumos pudiera exigirse desde mayor fecha, hemos de explicar a ella la data recordada en beneficio del interesado.

En resumen de este trabajo las responsabilidades que se proponen, a parte de los intereses legales son las siguientes:

Por inscripciones intransferibles	5384-52
Por suministro al Ejército	4021-10
Por censos de Propios	243-77
Por rentas del Teatro Exprocedida	1262-00
Suma para el frente Ptas	<u>10.911-39</u>

Suma anterior	Pesetas -- 10.911-39.
Por el asunto de ferias	" 2.832-30
Por consumo y utilidades	68.387-76
	<hr/>
	Total 82.131-45

Se le abona data en firme por Pt.<sup>o</sup> 9450-56 }  
 o data provisional si justificar 17517-23 } 26.967-79

Cantidad a reintegrar a la Caja Municipal 55.163-66

Esta cifra por la importancia que encierra, a pesar del tiempo que el asunto este en trámite, deben concederse quinientos días de plazo para que voluntariamente la ingrese en la Caja Municipal, y caso negado exigiéndose por la vía de apremio.

Creem los firmantes haber llenado cumplidamente la misión que se les confió, lamentando que carencia de datos no les permitan dar el trabajo terminado por lo que respecta a la data que proponen se admita provisionalmente; pero como su importe no ha de exipirse al interesado de momento y se le da un mes de plazo para justificarla confiamos que durante el mismo se salvarán las dificultades, pero de todas formas solo de ello quedará pendiente tan embrollado y complejo asunto.

El Pleno de este Excmo Ayuntamiento re Solverás, no obstante lo que crea mas acertado y justo.

Caeas consistoriales de Almendralejo cinco = doce de febrero de mil novecientos veinte y cinco

La Comisión de Hacienda = firmado = Francisco Montero de Espinosa = Javier Merino = María Díaz = Julián García = Francisco Romero = Juan Espino =

Terminada la lectura hizo uso de la palabra el Sr Presidente manifestando que como había podido apreciar, la Corporación, el informe leído a pesar de su extensión, se limita a sesilla operaciones de arit.

metódica y a una metódica y clara exposición de hechos probados y, sin pasiones ni impresionismos, si no ateniéndose al aquello que resulta de los libros y documentos de contabilidad, propone declaraciones de responsabilidad solo en los casos en que las certificaciones unidas al expediente demuestran la omisión de ingresos o mala aplicación de pago. Que dicho expediente está sobre la mesa como lo están también todos los libros de contabilidad del periodo de tiempo examinados, debidamente organizados por secciones y años para una fácil comprobación de cualquier extremo por los Sres Concejales.

Se pidieron algunas aclaraciones por los Sres Gomez, Camero y Garcia Romero de Cejada, y debidamente explicadas y comprobadas éstas el Sr. Presidente preguntó si algun otro Sr Concejale queria hacer uso de la palabra en pro o en contra del dictamen y no verificandolo ninguno se procedió a votarlo haciendolo en su favor todos los Sres presentes quedando aprobado por unanimidad y acordandose convertirlo en acuerdo definitivo con las declaraciones de responsabilidad que en el mismo se detallan y que todo ello se notifique en forma al declarado responsable Dn. Delayo Cribinto Dominguez haciendose por la Oficina de intervencion la liquidacion de interes y requiriendo al declarado responsable que en el termino de quince dias ingrese la cantidad de Cincomil trescientas ochenta y cuatro Pesetas cincuenta y dos centimos de la liquidacion por inscripciones intransferibles; cuatro mil veintuna, Pesetas <sup>por</sup> por la de suministro al Ejercito; doscientas cuarenta y tres Pesetas setenta y siete centimos por la de censos de Propios; mil, doscientas sesen-

ta y dos Pesetas en la del Teatro Espromceda; dos mil ochocien-  
 tas treinta y dos Pesetas treinta centimos en la de ferias y  
 cuarenta y un mil cuatrocientas diez y nueve Pesetas y noven-  
 ta y siete centimos en la de repartos de consumos y utili-  
 dades, ya descontada la data definitiva y provisional  
 que aplicable a este último asunto se le ha admitido, de-  
 biendo ingresar además el interés legal del 5 por ciento anual  
 detallado en el informe de la Comisión sobre dichos asuntos  
 y el de Carcelario y requiriendole a la vez para que en el  
 término de un mes justifique la data provisional que se  
 le admite.

Manifestó el Sr. Presidente que como habrán po-  
 dido observar los Sres. Concejales la labor de la Comisión  
 reflejada en el dictamen leído ha sido enorme, teniendo que es-  
 tudiar para darlo a conocer de manera tan clara y al alcan-  
 ce de todas las inteligencias, asuntos tan complejos y embrolla-  
 dos de un periodo de quince años. Que a esta labor han  
 contribuido muy eficazmente los Sres. Secretario interven-  
 tor y Depositario y en general otros empleados que han  
 dedicado a ello horas extraordinarias de trabajo; pero  
 que el mérito mayor se condensa en el Secretario or-  
 ganizador del plan de estudio de los asuntos que en  
 muchas noches de desvelo preparaba labor a la Comi-  
 sión para el más fácil desempeño de la misión de ésta  
 que por todo ello propone la Corporación se de las  
 gracias a dicho funcionario. Hicieron uso de la pa-  
 labra los Señores Gamero y García Romero de Beja-  
 da abundando en el mismo criterio de la Presiden-  
 cia ampliando estas manifestaciones el Sr. Merino  
 en nombre de la Comisión para decir que sin la eficaz  
 cooperación de los empleados, especialmente del Secretario  
 no hubiera podido la Comisión cumplir el encargo del  
 Pleno en el plazo relativamente corto en que lo han  
 efectuado.

El Ayunta-

miento conforme en un todo con lo anteriormente ex-  
puesto acordó por unanimidad que conste en acta  
la Satisfacción de la Corporación por la extraordina-  
ria labor de tan competentes funcionarios a los que  
se otorga un voto de gracias.

Y por lo avanzado de la hora se acordó sus-  
pender la Sesión para continuarla el próximo lunes  
a la misma hora levantando la Sesión el Sr. Pre-  
sidente y de ella yo el Secretario la presente acta  
que autorizarán los Señores concurrentes de que  
certifico = Lo entrelínea = anterior = no = que =  
14º = desde = este = de = ingreso = nada = como data = solo  
ello vale = Lo enmendado = que = ire = consui-  
se = También vale = Lo sobre rasgado = los =  
conocer el resultado = También vale =  
Lo tachado = anterior 370º 90 = en = lo = en =  
a = C = a = y = con = no vale =

~~Francisco Montero de la Fuente~~

Maria Diaz

Pautino Zapata

Javier Merino

Francisco Moreno

Antonio Caceres

Guillermo Jimeno de Gual

Antonio Gago

Julian Garcia

Pedro Bana

Mose Prat Diaz

Juan Jimeno

Juan Jimeno

Antonio Stucaya

Emiliano  
San

*[Large handwritten signature or scribble]*

*[Vertical handwritten scribble]*

Número 24

Sesión Ordinaria del día 17 de Febrero de 1925

- Señores Concurrentes
- D. Javier Merino Matias
- Pedro Barrera Moran
- Faustino Zapata de Logea
- Juan Arias Cortes
- Guillermo Garcia Gormeno de Fajada
- Matias Villegas Gil
- Julian Garcia Hernandez
- Francisco Romero Carrasco
- Maria Diaz Moreno
- Antonio Cuervo Giraldo
- Francisco Llamero Galan
- Antonio Gragera y Gragera
- Angel Blasco de Gregorio
- Juan Eximio Cadahuzas
- Juan Gomez Gutierrez

En la Ciudad de Almendralajo a diecisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco, se reunieron en el Salon de Sesiones de las Casas Consistoriales los Srs. Concejales representados al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Montero de Espinosa y de la Barrera al objeto de continuar celebrando las sesiones ordinarias del actual Cuatrimestre.

Abierto el acto a las veintinueve horas y leida el acta de la anterior se acordó por unanimidad aprobarla

Dada cuenta de una solicitud de D. Maria del Pilar Fernandez Magar solicitando se le haboneen haberes devengados por su difunto Padre D. Elias Fernandez Gouzales en cuya solicitud consta el siguiente informe de la Comisión de Hacienda

"La Comisión de Hacienda de este Excmo Ayuntamiento ha examinado la precedente solicitud de D. Maria del Pilar Fernandez Magar, que en concepto de hija y heredera de Don Elias Fernandez Gouzales, Contador que fue de este Ayuntamiento, reclama le sean habonados los haberes que como tal

Contador devengó su difunto Padre desde el veinte de Junio de mil novecientos uno al veinticuatro de Febrero de mil novecientos seis y desde el dos de Julio de mil novecientos nueve hasta que se hiciera efectiva la reposición, por haber sido a ello condecorado el Ayuntamiento en Sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, de veintinueve de Diciembre de mil novecientos nueve, que fue Comunicado al Ayuntamiento y en la Sesión de cinco de Enero de mil novecientos diez se acordó acatarla.

Consultados antecedentes, se une al expediente Certificación de las Sesiones de este último Ayuntamiento de veinte de Julio de mil novecientos uno y cinco de Enero de mil novecientos diez, unidas que sobre el particular existe, y viniendo al examen de esta última, resulta que solo se hizo en ella constar la parte dispositiva de la Sentencia y el Ayuntamiento acordó acatarla y reclamar copia íntegra de la Sentencia para mayor esclarecimiento del asunto, designando una Comisión encargada del estudio del mismo.

No consta si este acuerdo fue comunicado al interesado D. Blas Fernandez Gourelar; pero el hecho de posesionarle nuevamente del cargo de Contador, ha presumido la afirmativa, para lo cual, como desde el cinco de Enero de mil novecientos diez nada se ha instado por el interesado ni por sus herederos en reclamación de lo haberes que debió percibir, hasta la presente solicitud que se examina, sin discutir la personalidad de la reclamante, no acredita la Comisión que suscribe informa que no procede acceder a lo solicitado por no figurar el Crédito en pendiente en ningún presupuesto liquidado y solo aplicable la prescripción determinada en el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, aplicable a los Municipios por el artículo 152 de la entonces vigente Ley Municipal y por el 307 del actual Estatuto Municipal.



El Excmo Ayuntamiento, no obstante, acordará lo mas acertado y justo."

Casas Consistoriales a doce de Febrero de mil novecientos Veinte y Cuatro = Fabian Merino = Maria Diaz = Francisco Romero = Julian Garcia = Juan Leyria = Rubricada.

El Señor Presidente declaró abierta discusión sobre el anterior dictamen y no pudiendo la palabra ningun Sr. Concejál en votación ordinaria fue aprobado por unanimidad convirtiendolo en acuerdo definitivo como resolución a la instancia que lo motiva cuyo acuerdo se notificará a la interesada si los efectos legales.

Fueron presentadas las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos Veintitres a Veinticuatro ampliado con todos sus comprobantes, comprendidos los de ordenación, condal y de propiedades y Senchos, acordandose pasar a estudio de la Comisión de Hacienda anunciandolos previamente al publico en la forma ordinaria en la localidad y por edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Sr. Presidente manifestó que por virtud de la renuncia que del cargo de Interventor de fondos de este Municipio habia hecho su posesionario don Luis Briceño Ramirez, la Dirección General a quien de ello se dio conocimiento, por conducto del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, remite los expedientes de los solicitantes D. Teodoro Rodriguez Mellado y D. Julian Puig Lis que son los que quedan del Concurso anunciado en la Gaceta dia 27 del dia 27 de Febrero de 1924, cuyos expedientes someterá a examen y deliberación de todos Concejales para que se procediera al nombramiento de uno de ellos.

Examinados dichos expedientes se acordó por unanimidad de los diez y ocho Srs. Concejales presentes, que constituyen mayoría absoluta, nombrar Interventor de fondos Municipales de este Ayuntamiento al solicitante D. Teodoro Rodriguez Mellado con el sueldo de Cuatro mil pesetas anuales, y que Certificación de este acuerdo se remita

al Ilustrísimo Sr. Director General de Administración por conducto del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, según determina el artículo 26 del Reglamento de 3 de Abril de 1919 y el 26 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados Municipales de 22 de Agosto de 1924, haciéndolo a propio tiempo de los expedientes de los concursantes incluso el del designado, y que a este se le comuniquen el nombramiento hecho a su favor, para su conocimiento, sin perjuicio de que el plomo poseedor empiece a canjearse desde la fecha en que la Dirección General de Administración lo haga público en la Gaceta de Madrid.

Dado cuenta del expediente de Transferencia de Crédito para aumentar al artículo 4.º del Capítulo 1.º Cuatro mil quinientas pesetas que se tomarán del Capítulo 1.º artículo 1.º mil seiscientos cincuenta pesetas; igual cantidad del Capítulo 6.º artículo 8.º; doscientas cincuenta pesetas del Capítulo 9.º artículo 16.º; y novecientas cincuenta pesetas del Capítulo 11 artículo único, habiéndose cumplido todos requisitos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal y publicado el edicto en los sitios públicos de costumbres y en el Boletín Oficial n.º 249 correspondiente al día 16 de Diciembre último, se acordó aprobarla por el voto unánime de los diez y siete Sr. Concejales presentes que exceden de las dos terceras partes reglamentariamente exigida para esta clase de acuerdos.

También se acordó por unanimidad aprobar un proyecto de Transferencia de 2.500 pesetas para gastos de empadronamiento, que se tomarán del Capítulo 11.º art.º Único cumpliéndose el trámite de exposición al público.

Se acordó aprobar los acuerdos de la Comisión Municipal permanente del actual Cuadrimestre que fueran

Ciudad...

Pliego de condiciones para la Subasta de Arrendamiento del Servicio del Suministro de Alumbrado publico por medio de la Electricidad

- 1.<sup>o</sup> Se anuncia la celebracion de Subasta pública para el Suministro de alumbrado publico en esta Ciudad de Almodovar de la Sierra, por medio de la electricidad.
- 2.<sup>o</sup> El contrato se verifica por diez años, a riesgo y ventura.
- 3.<sup>o</sup> El contratista establecerá en el sitio mas próximo posible a esta Ciudad que el considere conveniente, por su cuenta, con arreglo a lo que previene las Ordenanzas Municipales, la fabrica para producir y distribuir la luz con los motores y dinamos y aparatos que sean precisos no solo para el Suministro de fluido para alumbrado publico sino tambien para el servicio particular con arreglo a las necesidades de esta Ciudad, y a fin de evitar interrupciones en el servicio publico tendrá la red de cables necesarios a la instalacion reponiendola siempre que lo requiera su estado, y la provisión de cuantos aparatos y artefactos sean precisos para la produccion del alumbrado debiendo ser mantenido el tendido de cables de alta tension dentro de la Ciudad.
- 4.<sup>o</sup> Corresponde al Concesionario indemnizar a los dueños de predios que se gravan con la servidumbre forzosa de paso de corriente electrica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de veintitres de Marzo de mil novecientos.
- 5.<sup>o</sup> El rematante se obliga a instalar por su cuenta el alumbrado publico y el de las dependencias Municipales que se expresaran obteniendo los aparatos mas perfeccionados, los cuales han de reunir todas las Condiciones de Seguridad para el publico, constancia e intensidad suficiente en la luz y solidez y elegancia en las lámparas; siendo de su cuenta los gastos de material y aparatos, su mantenimiento y reparos, conservacion de la instalacion en buen estado y renovacion de todo, incluso de las

lámparas que hayan servido mil horas y de las que no tengan la intensidad de luz que le corresponde, dentro del desgaste natural, correspondiente a las horas de servicio fijadas y el establecimiento de luz pararrayos en la Central.

6<sup>o</sup> Si durante la vigencia de este contrato el Ayuntamiento Municipal o el Servicio de alumbrado se considerara rescindido sin derecho por parte del rematante a indemnización alguna, por lo que al mismo se refiere.

7<sup>a</sup> Para la colocación de cables, soportes aisladores y demás aparatos para el alumbrado en los edificios particulares, el contratista solicitará de los propietarios, la oportuna autorización concediéndosela desde luego en cuanto a los de la propiedad del Ayuntamiento. Los perjuicios que con tal motivo se causen en los edificios, serán de cuenta del rematante.

8<sup>a</sup> Constituirá el alumbrado público cuatrocientas cincuenta lámparas de diez y seis bujías de filamento metálico distribuidas en las calles, plazas y puntos que el Ayuntamiento designe y diez Arcos Voltáicos de trescientas bujías cada uno los cuales se instalarán así mismo en los puntos que el Ayuntamiento acuerde.

El rematante suministrará también la energía necesaria para el alumbrado de las dependencias Municipales en las que hará las instalaciones que se detallan a continuación: mil setecientos cincuenta bujías en la casa Consistorial que distribuirá el Ayuntamiento, cuatro lámparas de diez y seis bujías en el Depósito Municipal, dos en la Administración de Correos, trescientas bujías en el Hospital de S. Juan de Dios en la forma que se le señale; dos lámparas de diez y seis bujías en la Inspección Municipal de Abasto y cuatro en cada una de las Escuelas de Adultos que existan durante la vigencia de este contrato y

que lucieran solo la temporada y por las horas en que haya dadas; Trececientas bujías distribuidas en las dependencias de los Juzgados de Instrucción y Municipal en el Palacio de Justicia; seis lamparas de diez bujías en el Matadero, dos lamparas de cincuenta bujías en el exterior del Cuartel de la Guardia Civil en proyecto y dos lamparas de diez y seis bujías en el portal y sala de Armas de dicho edificio quedando ademas obligado el rematante a la instalacion de luces hasta un máximo de mil quinientas bujías en los puntos y forma que el Ayuntamiento le designe que lucieran durante las festividades siguientes; Cuatro dias en la feria de Santiago, tres dias en las fiestas de la Virgen de la Piedad y dos dias en cada una de las veladas de San Antonio y San Juan.

9ª - La duracion del alumbrado publico en todas las épocas del año, incluso los nodos de luna será desde la puesta del Sol hasta el amanecer, para las lamparas incandescentes. Las bujías que deberán ser del sistema mas perfeccionado, luciran cada noche el tiempo de duracion de un juego de carbones. Las lamparas de las dependencias municipales, luciran solamente las horas de servicios pero en el Ayuntamiento tendrá Corriente para de dia y de noche.

10ª - El precio que el Ayuntamiento abonará al Concesionario por el servicio de que se trata, será tres mil trescientas pesetas anuales comprendiendo en dicho precio el valor de la energia consumida por las lamparas y el de entretenimiento y recambios, que se computa en la siguiente forma; diez mil pesetas por la energia suministrada para el alumbrado que se contrata, dos mil quinientas pesetas para gastos de entretenimiento de todo el material, recambio de lamparas, carbones, etc y mil pesetas para el diez por ciento del impuesto.

11ª - Las lamparas que la Corporacion dispusiera aumentar sobre las estipuladas, se abonarán al Concesionario al precio de treinta pesetas y cincuenta centimos cada una, bajo las mismas condiciones establecidas

- en este pliego de cuya cantidad se señalan Veintidos  
peutas para fluido dos peutas y Veintidos Centimos por  
reposición de material y Veintidos Centimos de impuesto
- 12.º --- Si por causas independientes de la voluntad del  
Concesionario ocasionadas por fuerza mayor no pu-  
diera este suministrar total o parcialmente luz electri-  
ca a la población en una o varias noches, el Ayunta-  
miento dejara de pagarle la Cantidad de Veinte y  
seis peutas por cada día de cese total o la parte pro-  
porcional de esta cifra en el cese parcial, siempre que  
estas interrupciones excedan de tres días consecutivos  
o de seis en un periodo de Veinte días.
- 13.º --- Sobre de Cuenta del Rematante el pago de las Contribu-  
ciones e impuestos establecidos o que se establezcan  
sobre la industria y producción del alumbrado eléctrico  
incluso aquellos que gravan el consumo de dicho fluido
- 14.º --- El pago del Servicio que se contrata lo hará el  
Ayuntamiento por trimestres vencidos, con interes de cinco  
por ciento anual sobre todo pago retrasado mas de dos  
meses del vencimiento, pudiendo ademas exigir el Con-  
cesionario la indemnización de daños y perjuicios causados  
cuando el retraso sea de mas de un año.
- 15.º --- El rematante mediante conformidad y aproba-  
ción del Ayuntamiento podra formular en forma  
legal la Concesión de este contrato en cualquier época  
que lo estime conveniente, a persona o sociedad que  
se comprometa al cumplimiento de las obligaciones cau-  
dicionadas, quedando sin embargo responsable a los efec-  
tos del Contrato el primitivo Concesionario.
- 16.º --- Las faltas en el servicio del alumbrado publico podran  
ser castigadas por el Alcalde con las multas e inhabili-  
taciones siguientes; Salvo los casos de fuerza mayor.  
La de tensión o voltaje comprobada en la red con la ce-  
nicio a cincuenta peutas por noche; La de extinción

de luz, con la de una fuente por lamparas y cinco por arco Voltaino en cada uode supurando a contarse desde que se compruebe por los Agentes de la Autoridad y tenga previamente conocimiento la empresa; si bien la penalidad respectiva a la extincion en los Arcos solo se hara efectiva cuando el Concesionario no justifique que debidamente que la causa de la falta de luz no es imputable a la empresa ni a sus dependientes y que en cada interrupcion corrigio inmediatamente los defectos, quedando el aparato en condiciones de seguir produciendo luz; el retraso en dar luz despues de la puesta del sol en uno o varios sectores con multa de Veinticinco pesetas y con igual multa los apagones que excedan de treinta minutos si no son originados por fuerza mayor.

17 - El personal que destine el contratista para el servicio del Alumbrado reunira la aptitud necesaria al efecto, quedando el rematante responsable de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos.

18 - Todas las maquinas y aparatos tendran buena construccion y llevaran el objeto a que se destinan en las mejores condiciones para producir luz al blanco, clara y fija.

19 - La extincion de una luz cualquiera no debe ocasionar la de ninguna otra es decir que cada lampara ha de funcionar independientemente, bien estando montada en derivacion, bien provista de aparatos Automaticos seguros y eficaces.

20 - Los cables reuniran las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas, y dar paso a las Corrientes mas intensas que el Servicio exija y descansaran sobre soportes colocados a distancia que no exceda de treinta metros, salvo en los puntos donde sea impropio colocar postes intermedios.

21 - Los diametros de los circuitos deben ser calculados

lados de suerte que su temperatura no exceda de veinte grados centígrados.

22. — La intensidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro cuadrado de sección para hilos cubiertos y de cuatro amperes por milímetro cuadrado cuando fueran sin cubierta aisladora.

23. — Los conductores estarán provistos de corta circuitos con objeto de evitar los efectos de corrientes anormales.

24. — La colocación de tubos y cables debe hallarse fuera del alcance del público y reunir todas las medidas de precaución, resistencia y seguridad conveniente para evitar en lo posible accidentes desgraciados y sin que constituya obstáculo para el tránsito por la vía pública.

25. — El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí o por medio del Delegado de red de cables, instalación Municipal, fábrica productora, transformadores, y cuantos aparatos funcionen en el servicio de que se trata, pudiendo autorizar para ello a personas que consideren peritas. La adquisición, conservación y limpieza de los aparatos y artefactos eléctricos necesarios para este servicio, serán de cuenta del rematante.

26. — El Concesionario tendrá en todo tiempo a disposición del Ayuntamiento un aparato "voltmetro" para poder comprobar en cualquier punto de la red que la distribución se hace al potencial elegido y marcado en las lámparas así como para que la inspección técnica pueda efectuar las pruebas que estime oportunas.

27. — El Contratista permitirá la entrada en la fábrica y demás dependencias que establezca, al Alcalde, sus Delegados y al Inspector que nombre el Ayuntamiento al fin de que fuesen inspeccionados, comprobar y tomar cuantos datos estime oportunos.



- 28 --- La Corporación se compromete a prestar su auxilio y apoyo moral al contratista, procurando que los Agentes Municipales, custodien y vigilen la instalación dentro del casco de la Ciudad.
- 29 --- En el caso de que el contratista pretenda interrumpir el servicio por falta de pago, no podrá llevar a cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días de anticipación, cuyo aviso debe darse por escrito del que se le dará recibo a su presentación.
- 30 --- Serán de cuenta del rematante, todos los gastos de burricas, copias, derechos de Subasta, comisiones, reintegro del expediente y demas que se deriven del Contrato y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las Condiciones del mismo.
- 31 --- Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el Rematante queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad que sean competentes para entender en las condiciones que se suscriben.
- 32 --- El Concesionario podrá emplear su fabrica, aparatos, maquinarias, cables y demas que constijan la instalación a la par que para el servicio publico para el alumbrado o particulares.
- 33 --- El Ayuntamiento se obliga a instalar dentro del próximo año hasta completar quinientas Cincuenta luces para el alumbrado publico las que la empresa se obliga a la vez instalar por su cuenta cobrando por ellas los precios fijados en la Condición 11<sup>ª</sup>. Si el Ayuntamiento instalara mas de las Quinientas Cincuenta luces, el Contratista solo pagará la mitad de la instalación y el Ayuntamiento la otra mitad que podrá ser menor pero no mayor de doce puetas y cincuenta Céntimos.
- 34 --- La Subasta no podrá anunciarse sin que conste en el expediente haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Veintiseis del Reglamento

para obras y servicios Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y habiendo resultado las reclamaciones que se presenten o acreditado no haberse presentado ninguna.

35. — La subasta tendrá lugar al día siguiente de que se cumpla veinte hábiles, contados desde el día al que apareciera inserto en la Gaceta de Madrid el Edicto anunciándola; se celebrará en la Casa Consistorial a las diez horas del día correspondiente bajo la presidencia del Alcalde o teniente, que legalmente le sustituya, y con asistencia del Concejal vocal de la Comisión Municipal permanente D. Faustino Lapata de Egea que será sustituido caso de no poder concurrir por un Duplente de teniente de Alcalde designado; por su orden, dicho acto se celebrará con asistencia de notario y se guardará en el los procedimientos y formalidades determinadas en el artículo quinto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

36. — Para tomar parte en la subasta se necesita depositar previamente en la Caja Municipal o en la de depositos, o en la de Succursales, la cantidad de Seiscientos setenta y cinco pesetas equivalentes al cinco por ciento del tipo de subasta cuyo ingreso puede hacerse en metálico o valores públicos al precio de cotización del día y también en Créditos reconocidos y liquidados por este municipio a favor del proponente.

37. — Los solicitadores presentarán sus proposiciones conforme al modelo que se inserta al final de este pliego cuyas proposiciones serán entendidas en papel de clase octava e irán contenidas en un sobre cerrado en cuya cubierta se expresará lo siguiente.

"Proposición para optar a la subasta para arrendamiento del Servicio Público de Alumbrado de la Ciudad de Almedrales"

Dicho pliego se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento en horas hábiles de oficina durante los veinte días en que esté anunciada la subasta, acompañando al mismo separadamente el resguardo del depósito provisional del que habla la cláusula anterior y la Cédula personal del interesado.

38. Se entenderá como proposición mas ventajosa; primero la que por el mismo precio ofrezca dar el mismo número de luces con mayor intensidad luminica:

Segundo la que por el mismo precio ofrezca mayor número de luces, y tercero la que ofrezca el servicio que se proyecta por menor precio. Si resultasen dos proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se verificará licitación por puja a la llana por quince minutos, entre sus autores, y si subsistiere igualdad decidirá la suerte la adjudicación provisional.

39. Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante a presentar dentro del término de diez días el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva consistente en el veinte por ciento de la cantidad anual por que se verifican el remate; en los mismos signos de valores y en la misma forma detallada para la fianza provisional. Si el rematante no prestare dicha fianza definitiva o no concurre al acto de la formalización del contrato se tendrá este por rescindido a perjuicio del rematante con todos los efectos que determina el artículo veintinueve del Reglamento de los de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

40. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para el pago de este servicio y de las ampliaciones de luces que acuerde.

41. El bastante de poder ha que se refiere el artículo

68  
tres del prenombrado Reglamento, estará a cargo por cuenta de los licitadores, de cualquier letrado en ejercicio en esta Ciudad.

42 - La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al rematante dicha adjudicación.

43 - Forman parte integrante de este pliego las disposiciones a él aplicable del Reglamento para obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y demás vigentes sobre contratos administrativos.

44 - El Contratista se obliga a cumplir en cuanto le afecta las disposiciones del Real Decreto de veinte de Julio de mil novecientos dos sobre contratos con los obreros y cumplimiento de obligaciones de índole social que impongan las leyes vigentes. Este contrato se entenderá hecho con sujeción ineludible en cuanto le afecta a las prescripciones de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección a la producción mercantil.

45 - En caso de accidentes que ocurran a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de instalación del servicio, su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, el Contratista, en quien únicamente ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento sobre accidentes del trabajo.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de .....  
con cédula personal n.º ..... de ..... clase expedida con fecha ..... de ..... de ....., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento por diez años

del servicio de alumbrado publico por medio de la electricidad, se compromete a prestar dicho servicio en las condiciones que se fijan por la cantidad anual de ... pesetas ... centimos.

(Lugar fecha y firma del proponente)

Por lo avanzada de la hora el Sr. Presidente levantó la sesion y de ella yo el secretario la presente acta que suscribieran los Srs. presentes de que consto =

<i>Juan Antonio Montero Espinosa</i>	<i>Luis Cepif</i>
<i>Juliana Garcia</i>	<i>Antonio Sago</i>
<i>Juan de Dios</i>	<i>Augustino Zapata</i>
<i>Jose Prat Diaz</i>	<i>Arturo Cuenda</i>
<i>Guillermo Romero de Fajada</i>	<i>Maria Diaz</i>
<i>Juan Garcia</i>	<i>Pedro Barrio</i>
<i>Juan de Dios</i>	<i>Francisco Romero</i>
<i>Juan Garcia</i>	<i>Juan Garcia</i>
<i>Juan Garcia</i>	<i>Juan Garcia</i>

Número 25

Sesion ordinaria del dia 18 de febrero de 1925

- Srs. concurrentes:
- D. Maria Diaz Romero
  - " Faustino Zapata de Egea
  - " Javier Merino Martin
  - " Francisco Romero Carrasco
  - " Antonio Cuenda Gerardo
  - " Guillermo G. Romero de Fajada
  - " Antonio Gragera y Gragera
  - " Juan Abias Cortis
  - " Maria Hernandez

En la ciudad de Almodovar de Toledo a dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco, se reunieron en el salon de sesiones de la Casa Consistorial los señores Concejales retirados, al margen, que forman el pleno de este Excmo Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa, al objeto de continuar celebrando las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre.

Abierto el acto, siendo las veintinueve horas, se procedió a la lectura del acta de la anterior sesion, que fue aprobada por unanimidad.

D. Pedro Barrera Morán  
" José Prat Díaz  
" Francisco Romero Galán  
" Juan Espino Cuchadinas  
" Juan Gómez Gutiérrez

Dada cuenta de la única solicitud presentada al concejo para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal anunciada, suscrita por D. Francisco Vaco Morales, se acuerda por unanimidad nombrar a este Sr. para dicho cargo, con el haber consignado en Presupuesto.

Se da cuenta de que para el concurso anunciado para cubrir una plaza de Practicante municipal, se han presentado dos solicitudes, suscritas por D. José González Mateos y D. Restituto Juan Sánchez respectivamente, acordándose por unanimidad nombrar para tal cargo al primero de los dos señores citados, con el haber en Presupuesto consignado.

X Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil con el que deviene las cuentas generales del ejercicio de mil novecientos cines, que fueran reparadas por la Junta municipal, para que se confirmen dichos reparos o se acuerde su aprobación definitiva, fueron examinadas las causas que motivaron dichos reparos, haciendo uso de la palabra el Concejal Sr. García Romero para decir que debe confirmarse los reparos mencionados y exigirse a quien proceda las responsabilidades correspondientes, acordándose, después de aupta discusión, de conformidad con estas manifestaciones, si bien por haber ya prescrito no puede exigirse responsabilidad alguna.

X Se da lectura de una proposición redactada en los siguientes términos: "Los Concejales que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento que, además del voto de gracias que ya consta en acta para el Secretario de la Corporación por su inmensa y meritísima labor dirigiendo los trabajos y estudiando todos los asuntos para el día siguiente informe de la Comisión de Hacienda en el expediente administrativo de responsabilidad, de que se dio cuenta en la penúltima sesión de los Plenos que se están celebrando, deben premiarse los horas extraordinarias de

trabajo que ha dedicado a estas tareas, y al efecto concederle la cantidad de mil pesetas, como gratificación equivalente a dos quinquenios que venían anteriormente consignados en Presupuestos para este cargo, y que el actual Secretario no disfruta por su carácter de interino. Casas Consistoriales de Al-  
 mendrotejo 18 de febrero 1925 = Guillermo G. Romero de Fijada -  
 Antonio Fragera - Juan Arias - Javier Merino - María Díaz -  
 A. Blasco - Fran<sup>co</sup> Gamero - Francisco Romero - Pedro Barrera -  
 Faustino Zapata - Antonio Cuervo - José Prat Díaz - Julián  
 García - Juan Guimer -

Abierta sobre ello discusión hizo solamente uso de la palabra el Sr. Espino para manifestar que si bien está de acuerdo con que se conceda la gratificación a que se refiere la proposición hecha, no está conforme con la cantidad, acordándose por mayoría de conformidad con lo propuesto.

X Hace uso de la palabra el Sr. Espino para manifestar que debe adquirirse un camión para los otros municipios, evitando así el tener que recurrir a la prestación personal. El Sr. Jacinto Romero dice que votará en contra de tal adquisición, acordándose tomar en consideración la propuesta para cuando se confeccionen los nuevos presupuestos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el H. Presidente levantó la sesión y de ella yo el Secretario la presente acta que firmarán los H. concubantes, de que certifico. =

Francisco Montemayor

Juan Cepeda

Julián García

Faustino Zapata

Juan Guimer

Antonio Cuervo

José Prat Díaz

Guillermo G. Romero de Fijada

Pedro Barrera

Juan ~~Vera~~

Francisco ~~Comer~~

Antonio ~~Frage~~

Maria ~~Diag~~ Moreno

Juan ~~Gómez~~

Emilia ~~Tru~~

Numero 26

Sesión ordinaria del día 27 de Marzo de 1925

Tres concurrentes: En la ciudad de Abencubate a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los Tres Concejales que se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa de la Barrera, con objeto de dar principio en este día a las sesiones ordinarias del actual cuatrimestre, para las que habían sido convocadas en tiempo y forma.

Abierto el acto a las veintidós y media horas, se procedió a la lectura del acta de la anterior sesión que por unanimidad fue aprobada.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al menor Eduardo Juan Federico Lafos Bediul, hijo de Armando y de Rosalía, número 2 del alistamiento para el Recensamiento de 1925, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y litigancias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, por la del padre del menor que sigue en orden alfabético, y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo, para todos los efectos legales al mencionado menor, Eduardo Juan Federico Lafos Bediul, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.



Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al mozo Agustín Vargas Suero, hijo de Manuel y María, número 23 del alistamiento para el Reemplazo del año 1925, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados, y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, por la de la madre del mozo que sigue en orden alfabético, y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo, para todos los efectos legales, al mencionado mozo, Agustín Vargas Suero, condenándole al pago de los gastos que ocasionó su captura y conducción.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al mozo Manuel Crespo Fernández, hijo de José y Josefa, número 30 del alistamiento para el Reemplazo de 1925, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados, y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, por la de la madre del mozo que sigue en orden alfabético, y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo, para todos los efectos legales, al mencionado mozo Manuel Crespo Fernández, condenándole al pago de los gastos que ocasionó su captura y conducción.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al mozo Juan Emilio Delgado Ribera, hijo de Domingo e Hilaria, número 80 del alistamiento para el Reemplazo del año 1925, que citado por edictos no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera; Vistos sus resultados, y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, por la del padre del mozo que sigue en orden alfabético, y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declara prófugo, para todos los efectos

legales, al mencionado moro Juan Eusebio Setgado Ribera, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Juan Manuel Lobato Sánchez, hijo de Miguel y Carmen, número 100 del alistamiento para el Receptaro del año 1925, que citado por edicto, no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, por la de una tía carnal del moro que sigue en orden alfabético, y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declare prófugo, para todos los efectos legales, al mencionado moro, Juan Manuel Lobato Sánchez, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro José Sánchez Jousater, hijo de Housro y de Abdona, número 113 del alistamiento para el Receptaro del año 1925, que citado por edicto, no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, por la del padre del moro que sigue en orden alfabético, y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declare prófugo, para todos los efectos legales, al mencionado moro José Sánchez Jousater, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Pascual Atrazero Grajero, hijo de Francisco y Manuela, número 119 del alistamiento para el Receptaro del año 1925, que citado por edicto, no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se le impidiera.

Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, por la del padre del moro que sigue en orden alfabético, y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declarar prófugo, para todos los efectos legales, al mencionado moro Pascual Abraber fragero, condenándole al pago de los gastos que ocasionare su captura y conducción.

Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente de prófugo instruido al moro Valentín Severiano Garcia Briol, hijo de Pedro y Gregoria, número 125 del alistamiento para el Receptato del año 1.925, que citado por edicto no compareció por sí ni por medio de representante al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vistos sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, por la del padre del moro que sigue en orden alfabético, y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó: Que debe declarar y declarar prófugo, para todos los efectos legales, al mencionado moro Valentín Severiano Garcia Briol, condenándole al pago de los gastos que ocasionare su captura y conducción.

El Sr. Presidente manifestó que siendo obligatorio el orden de imposición municipal en los presupuestos, determinado en el artículo 535 del vigente Estatuto, confirmado en el artículo 51 del Reglamento de la Hacienda municipal, se da el caso de que algunas de las enumeradas en los artículos 368, 374 y 380 del Estatuto, no tienen efectividad en este Municipio; y como ya el artículo 55 del Reglamento determina que el Sr. Delegado de Hacienda podrá autorizar a los Ayuntamientos que lo soliciten a prescindir de alguna o algunas de las exacciones consignadas, por los motivos determinados en los párrafos 1.º y 2.º del citado texto legal, someterá a la consideración del Pleno el acuerdo sobre este extremo adoptado por la Comisión municipal permanente. Dada lectura de expresado acuerdo en el que constan que están comprendidos en el caso 1.º del artículo 55 del Reglamento de la Hacienda municipal, los derechos y tasas de los artículos 368 y 374 y las imposiciones del artículo 380 del Estatuto siguientes:

Artículo 368.- Derechos y tasas por prestación de servicios:

b) Comensión de placas, patentes y otros distintivos que impongan o autoricen los Ordenanzas municipales.

j) Inspección de casas de baños

ll) Servicios del Laboratorio municipal

uu) Recogida de basura de los domicilios particulares y recogida de puros negros.

o) Servicio de alcantarillado, incluso la vigilancia de alcantarillas particulares

p). Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento

s). Conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres municipales

u) Enseñanza municipal

v) Visita de museos y exposiciones

x) Suministro de plantas y semillas de los viveros municipales.

y) Cuarentena de vías públicas a solicitud particular

z) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

La letra (c) de expresado artículo 368, o sea guardería rural, tampoco puede utilizarse, porque estando a cargo de la Comunidad de Labradores todo el servicio de policía rural, nada satisfacen el Ayuntamiento para caminos vecinales y rurales, abrevaderos ni guardería, por cuyo motivo nada puede imponer a los vecinos por prestación de estos servicios.

Artículo 374 - Derechos y tasas por aprovechamientos especiales:

a) Tasa de arcenas y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal

b) Concesiones o licencias para establecer Balcenarios u otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de los públicos.

c) Concesiones para construir en Terrenos públicos del término o jurisdicción del Municipio sistemas o atajidos donde se recojan las aguas fluviales.

d) Concesiones para construcción de pozos de nieve en Terrenos públicos del término.

g) Verbenas y fiestas callejeras; serenatas en la vía pública, circulación de rondas, comparsas, catagatas y carrozas por la

vía pública, y de carruajes en determinados sitios o en determinadas ocasiones.

rr) Colocación de viaductos y rieles en la vía pública y terrenos del común.

x) Licencia para la recogida de basuras, restos y detritus en la vía pública y domicilios particulares.

z) Cualquiera otro de naturaleza acciática.

Artículo 380 - Imposición municipal

c) El arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

e) El arbitrio sobre terrenos incultos

Recargo sobre el 3% del producto bruto de las explotaciones mineras, determinado en el artículo 390 del Estatuto

El Ayuntamiento, constándole de una manera fehaciente que los derechos y tasas, imposición municipal y recargo sobre el 3% del producto bruto de las explotaciones mineras, anteriormente re-  
tencionados, resultan inexistentes en este término municipal y por ello carecen de base para imposición del arbitrio respectivo, comprendidos, por tanto, en el caso 1.º del artículo 55 del Reglamento de la Hacienda municipal, acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que a nombre del Ayuntamiento solicite al Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia proceder en los Presupuestos municipales de la utilización de las exacciones siguientes:

Art.º 368 = Letras b) e) j) l) ñ) o) p) s) u) v) x) y) z)

Art.º 374 = Letras a) b) c) d) g) h) r) s) z)

Art.º 380 = Letras c) e)

Art.º 390 = El recargo municipal determinado en el mismo

También acordó el Ayuntamiento que certificación de este acuerdo se remita con la solicitud, como justificación de la misma X

Dada cuenta de sus oficios del Sr. Director de Instrucción de este Partido, en el que se hace a este Ayuntamiento el ofrecimiento de

04  
acciones, determinado en el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal en el sumario núm. 14 de 1922, por infidelidad en la custodia de presos, el Ayuntamiento por unanimidad acordó renunciar a ser parte en el expresado procedimiento; pero no a la indemnización civil que en su día pudiera corresponderle.

X El Sr. Presidente manifestó que antes de empesar la discusión de los presupuestos desea hacer a los tres Causajates algunas consideraciones y aclaraciones para que como consecuencia de ellas acomodan sus decisiones, siempre con la mayor libertad de criterio, a lo más conveniente para el vecindario. El proyecto de presupuesto que se va a discutir contiene considerables aumentos, siendo los de mayor importancia el pago de las anualidades a la Hacienda y la Excm. Diputación Provincial por el cobierzo de sus réditos por atrasos que representan más de 54.000 pesetas. La primera enseñanza, objeto de preocupación constante de este Ayuntamiento, como lo demuestra la labor realizada en su beneficio en el actual ejercicio, es otro de los puntos que elevan el presupuesto; y a los tres Causajates acordaron lo procedente sobre arriendo de casa para locales-escuelas, sirviendo como tipo la de D. Dionisio Diaz, que ha examinado la Comisión Permanente, y a la que ha dado su beneplácito la Srta. Inspectora en su reciente visita a estas escuelas; pero como ello es aún insuficiente, ya el Sr. Arquitecto municipal ha superado el estudio de los edificios propios del Ayuntamiento en la calle Varques Anuarasa, para mejorar los actuales, locales y construcción de otros, siempre a base de la mayor economía; esto en cuanto a programa inmediato, pues ello no supone el abandono de la idea de construcción de uno o dos grupos escolares - por lo pronto de uno - por medio del préstamo que para ello haga la Caja Extremeña de previsión social, como lo demuestra el que hoy mismo ha regresado de Cáceres con el Secretario, adonde fue para informarse de estos extremos, en cuyas informaciones le ha prestado un ratio-

siempre concurso, D. Antonio Libra, Director del Instituto de Cáceres, casado con una hija de esta ciudad, a quien por ello debe estarle muy agradecido, trayendo de allí las mejores imprentas; pues este Ayuntamiento, fiel cumplidor de sus deberes en el retiro obrero obligatorio, está en muy buenas condiciones para obtener el préstamo de la caja.

Desearé hacer notar, sin embargo, que no es la necesidad de la enseñanza primaria, por muy conveniente, la única indispensable a que ha de atenderse; aquí, que todo estaba por hacer, nos quedan los problemas de aguas, alcantarillado, Plaza-mercado, pavimentación, Matadero y tantos otros, que no pueden demorarse, que hay necesidad de una reflexiva actuación económica, si no queremos que el crédito municipal, hoy saneado, se resienta o impongan al contribuyente mayores tributos de los que pueda tolerar su potencia económica. Ya a todos los tres Concejales consta como se administra; se va atendiendo a todo, no se debe nada y existe una cantidad respetable en caja, teniendo la seguridad de que los presupuestos actuales se cerrarán con superávit; hay necesidad de que en la caja exista al fin del ejercicio cantidad suficiente para poder afrontar los pagos mensuales del nuevo ejercicio, si por dificultades en la confección de documentos tributarios no se puede efectuar la recaudación con premura; rogando, por último, a los tres Concejales que en la discusión que va a empezar tengan muy presente el alto interés de los vecinos, que el Ayuntamiento está llamado a cumplir y el de los vecinos, que para ellos han de tributar.

He de seguidamente la palabra el Sr. Vellegas para expresar su perfecta conformidad con las manifestaciones de la presidencia, congratulándose de que sea tal atención de instrucción pública la preferente a resolver; manifiesta que tiene fe absoluta en los eminentes dotes de administración del Sr. Alcalde, de cuyas cualidades para tal cargo será muy difícil encontrar quien los iguale, e imposible que haya quien

tas supere, por lo que se felicita y felicita a la Corporación, que casi por unanimidad le nombró y felicita al pueblo, que se ve regido por tan prestigiosa persona.

Agradece el Sr. Alcalde estas manifestaciones y dice que su labor no tiene más mérito que el cumplimiento del deber.

Por D. Francisco Zamero a nombre de la Bra. Inspectora desta expresara a la Corporación las gracias por las atenciones de que fue objeto y muy particularmente por lo entusiasmada que iba al ver la actitud de estas autoridades y la buena disposición que hay para resolver el problema de la enseñanza primaria.

Seguidamente manifestó la presidencia que esperaba la discusión y aprobación del presupuesto de gastos conforme al proyecto de la Comisión permanente, que es ha sido objeto de reclamación durante su exposición al público.

Capítulo 1.º Artículo 2.º - Pensiones. - Fue aprobada por unanimidad la de D. Auguste Merchán. En la de Don Juan Garcia-Jill, habida cuenta que este interesado desempeñó el cargo de Oficial 1.º y Oficial Mayor, aunque por su enfermedad fue después subrogado Auxiliar, y en esta forma se le jubiló, se acordó por unanimidad concederle la pensión a mil setecientos cincuenta pesetas anuales, reconociéndose así para lo futuro.

El Consejoal Sr. Jacinto Romero de Jéjeda manifestó que desempeña los funciones de Portero un viejecito, ya casi ciego, que debe jubilarse. El Ayuntamiento por unanimidad acuerda conceder esta jubilación, con el sueldo de ochocientos treinta pesetas anuales. Quedó la continuación de este artículo aprobada por unanimidad, por tres mil trescientas treinta pesetas.

Capítulo 1.º Artículo 4.º - Aprobado por unanimidad por su total importe de cincuenta y siete mil quinientos diecinue-



ve peseta, con sesenta y cinco céntimos.  
 I por lo acordado de la hora el Sr. Presidente levantó la sesión para continuarla mañana a la misma hora, constando todo en este acta que suscriben los Srs. concurrentes, de que certifico

Francisco Montero Espinosa      Pedro Barrera

Maria Diaz      Faustino Zapata

Antonio Cuevas      Guillermo Romero de Grijalva

Antonio Páez      Javier Treviño

Julian Garcia      Jose Pral Diaz

Antonio      Juan Gomez

Juan de S.      Juan Lopez

Francisco Romero      Antonio Arce

Número 27

Sesión ordinaria del día 28 de Marzo de 1925

Tres concurrentes      En la ciudad de Alameda de Guadalupe a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticinco, siendo las veintinueve horas y treinta minutos se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa, al objeto de continuar

D. Maria Diaz Moreno  
 D. Faustino Zapata de Grijalva  
 D. Pedro Barrera Morán  
 D. Antonio Arce



D. Antonio Cuervo Giráldez  
" Guillermo G. Romero de Fojada  
" Antonio Fragera y Fragera  
" Julián García Hernández  
" José Prat Díaz  
" Matías Villegas Gil  
" Juan Gómez Gutiérrez  
" Francisco Gamero Gabón  
" Juan Expino Castañón  
" Francisco Romero Carrero

celebrando las sesiones ordinarias del Pleno del actual cuatrimestre.

Abierto el acto, de orden de la presidencia se procedió a la lectura del acta de la anterior sesión, que fue aprobada por unanimidad, con la aclaración pedida por el Concejal Sr. Villegas de que se considere como fuente de ingresos el Laboratorio municipal, haciendo también uso de la palabra el Sr. Juan Romero para manifestar que aunque en la sesión anterior pasó su aprobación a la partida consignada en créditos reconocidos, para pago de atrasos a la Hacienda y Diputación Provincial, no quiere dejar de hacer constar su más enérgica protesta por el legajo bocheroso que representan tales deudas, que por su mala administración dejaron a este too Ayuntamiento que se precisaron.

Le dió cuenta de una comunicación del Concejal Sr. López Ortiz de León, en que por motivos de salud, según certificación facultativa que acompaña, presenta la renuncia de su cargo, siendo aceptada y proponiendo el Sr. Juan Romero que debe constar en el acta el sentimiento de la Corporación por la falta del compañero Sr. López, a cuyas manifestaciones se adhieren todos los tres Concejales.

A continuación se procede a seguir la discusión de los presupuestos.

Capítulo 1.º Artículo 6.º - Aprobado por unanimidad por su total importe de sesenta y cinco mil setecientos diez pesetas, con ochenta y seis céntimos.

Capítulo 1.º Artículo 7.º - Contribuciones e impuestos. Aprobado por unanimidad por su total importe de nueve mil doscientas setenta y tres pesetas con cinco céntimos.

Capítulo 1.º Artículo 8.º - Anuncios y suscripciones. Aprobado por unanimidad por su total importe de ochocientos cuarenta pesetas.

Capítulo 1.º Artículo 9.º - Subvenciones. Aprobado por su total importe de mil quinientas pesetas.

Capítulo 1.º Artículo 10.º - fue aprobada por unanimidad la partida primera.

En la partida segunda pide la palabra el Sr. García Romero de Jijada para solicitar se aumente la consignación para la banda de música "El Obrero Extremeño" a cinco mil pesetas. El Sr. Presidente manifestó que ya le había visitado una comisión de esta Sociedad interesándole que para poder organizar debidamente la banda de música necesitaban mayores auxilios; y como él entiende que esta población no debe carecer de una banda de música, teniendo ya organizada, uniformada y con material y archivo la Sociedad "El Obrero Extremeño", le es más económico al Ayuntamiento subvencionarla y utilizarla que fundarla y sostenerla a sus expensas. Entiende también la presidencia que para el disfrute de la subvención que se acuerde se debe celebrar contrato con la entidad que sostiene la banda, determinando derechos y deberes de ambas partes.

El Sr. Espino pide que la subvención pedida, si se concede, sea sin recargo, consiguiendo esta aparte en este mismo Capitulo y artículo.

Lomente el asunto a votación se acordó por unanimidad elevar a cinco mil pesetas la subvención para la banda de música de "El Obrero Extremeño" celebrando el respectivo contrato que aprobará la Comisión municipal permanente, consiguiéndose además en este Capitulo y artículo seiscientas pesetas para pago del impuesto del 12% que grava esta subvención.

Al discutirse la tercera partida solicitó el Sr. Villegas que la subvención a los Escuelas nocturnas de los Misioneros del Corazón de María se eleve a 500 pesetas, consiguiendo otra cantidad igual para dar la misma subvención a otra Escuela que esté en idénticas circunstancias. Se opone a ello el Sr. García Romero de Jijada manifestando que no hay otra escuela en iguales condiciones y no debe darse subvención a otra, que funcione, aunque en distintas condiciones, porque sería injusto. Vista esta disparidad de criterio, bien discutido el asunto, se somitió a votación, que dió el siguiente resultado:

Por que se consiguen quinientas pesetas votaron los Sres. Villegas y Jéner.

Por sostener la consignación de doscientas cincuenta pesetas,  
los tres. Romero, Merino, Barrera y Zapata

Por que desaparezca la consignación y no se dé subvención  
alguna, los tres Espino, Gamero, Prat, Juan Hernández, García Ro-  
mero de Fejada, Fragera, Cuervo, Ista Díaz y el Presidente  
fueron aprobados por unanimidad los partidos 1.º a la 9.º in-  
clusivos.

Artículo 11.º del Capítulo 1.º - Aprobado por su total importe de  
diez mil novecientas cincuenta pesetas.

En el Capítulo 2.º Artículo 1.º se acordó por unanimidad consig-  
nar cinco mil pesetas como gastos de representación del Ayuntamiento,  
para pago de dietas e indemnizaciones de viajes de los Concejales  
para asistir representando al Ayuntamiento a actos oficiales  
o gestión de asuntos de interés general del vecindario.

En el Capítulo 2.º Artículo 2.º se acuerda por unanimidad, a los  
efectos y en cumplimiento del art.º 93 del vigente Estatuto, consignar  
cinco mil pesetas como gastos de representación del Alcalde, por exce-  
der el proyecto de presupuesto de 500.000 pesetas.

Al discutir el Capítulo 3.º Artículo 1.º se acordó por unani-  
midad aprobar la plantilla de la Guardia municipal, aumentan-  
do de jornal a cada uno de los que en ella figuran, cincuenta  
céntimos diarios, quedando aprobado este Artículo en sus tres  
partidas, por un total importe de treinta y siete mil quinientas  
cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Capítulo 3.º Artículo 2.º - Aprobado por su total importe de dos  
mil novecientas pesetas.

Capítulo 4.º Artículo 1.º - Al discutir este Artículo hace uso  
de la palabra el Sr. Espino para proponer se aumenten dos mil  
pesetas a lo consignado, para alumbrado suplementario de las primeras  
cuatro horas de la noche en las calles céntricas, votando en contra  
los tres Fragera y García Romero, y en favor de la proposición  
los restantes tres Concejales, quedando aprobado el artículo por la  
suma de diecinueve mil cuatrocientas veintisiete pesetas con cin-  
cuenta céntimos.

Capítulo 4.º Artículo 2.º - Aprobado por unanimidad por su total importe de mil quinientas, cincuenta pesetas.

Capítulo 4.º Artículo 4.º - Matadero. Se acuerda aumentar un jornalero de dos pesetas setenta y cinco céntimos, y otro de tres pesetas cincuenta céntimos; el segundo únicamente por los cuatro meses de Noviembre a febrero que dura el peso de cerdos; elevar a seis pesetas el jornal del Conserje y a dos el del encargado de la limpieza, quedando aprobado el Artículo con un total importe de una mil quinientas, sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Capítulo 4.º Artículo 7.º - Aprobado por su total importe de cuatrocientas pesetas.

Capítulo 5.º Artículo 1.º - Se acordó por unanimidad elevar el sueldo del Administrador de arbitrios a tres mil quinientas pesetas. El Sr. Jacinto Romero de Fejada solicita se aumente el sueldo del Inspector de arbitrios a tres mil pesetas. Se opone a ello el Sr. Espino manifestando que dada la buena gestión del Administrador y la diligencia del Cabo jefe de los vigilantes, es innecesario el cargo de Inspector, replicando el Sr. Jacinto Romero que a pesar de ello hay personas que no pagan los arbitrios y son Concejales, refiriéndose al Sr. Espino. Habla seguidamente el Sr. Villegas, condenando la acusación que contra el Sr. Espino hace el Sr. Jacinto Romero de Fejada, replicando el Sr. Espino que él paga todo lo que le corresponde, promoviéndose con este motivo un incidente que está a la presidencia por no ser objeto del debate.

Por mayoría de los demás Sres. Concejales se acuerda no aumentar el sueldo y sostener el cargo de Inspector de arbitrios.

Se acordó por unanimidad elevar a dos mil pesetas el sueldo de los dos auxiliares.

Se acuerda por unanimidad aumentar en una peseta el jornal diario del Cobrador de la vía pública.

También se acordó aumentar cincuenta céntimos de peseta al jornal diario del Cabo y cada uno de los siete vigilantes de arbitrios, quedando aprobado el Artículo por un total importe de veintiocho mil cuatrocientas, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Capitulo 5.º Artículo 2.º = Aprobado por unanimidad por su total importe de dos mil novecientos, pesetas.

Al suspender la discusión del Capitulo 6.º Artículo 1.º el Sr. Presidente suspendió la sesión por lo avanzado de la hora, para continuarla el próximo lunes, 30, a la misma hora, con tanto todo en la presente acta que suscriben los Sres. concurrentes, & que certifico =

Francisco Montero del Espino Pedro Barrera

Javier Merino Faustino Zapata

Antonio Lueda Guillermo Gómez de Guzmán

Antonio Gago José Prat Díaz

Silvano García Juan de la Cruz Martínez

Juan Gómez Leo López

Francisco Romero María Díaz

Emilia

Número 28

Sesión ordinaria del día 30 de Marzo de 1929

Los concurrentes:

En la ciudad de Almodovar a treinta de Marzo de mil novecientos veintinueve, se reunieron en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al margen se relacionan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Montero de Espinosa, con objeto de continuar celebrando las sesiones ordina-

D. Guillermo G. Romero  
 Antonio Grajera Grajera  
 Antonio Anaya Morgado  
 Antonio Cuervo Girado  
 Julián García Hernández  
 Francisco Romero Gabán  
 Juan Espino Cachadina  
 Juan Gómez Gutiérrez  
 Francisco Romero Carrasco  
 José Prat Diaz

de las del actual matrimonio  
 Abierto el acto a las veintinueve y media horas, se procedió a la lectura del acta de la anterior sesión, que fue aprobada.  
 El Sr. García Romero de fijada hace uso de la palabra para manifestar que no habiendo concurrido a esta sesión el Sr. Villegas, aptasa para cuando se halle presente el probar, como prometió en la sesión anterior, la certeza de sus afirmaciones al decir que había tres Concejales que no pagaban los arbitrios, ya que el Sr. Villegas fue el mismo Concejal que puso en duda esta afirmación.

Dada lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia nombrando Concejal corporativo de este Excmo Ayuntamiento a D. Francisco Cabera de Vaca y Gutiérrez de Salamanca, hace uso de la palabra el Sr. García Romero para congratularse de que venga a ocupar puesto concijal hombre de tan relevantes méritos como el Sr. Marqués de la Cotorina, a cuyos manifestaciones se adhieren todos los Sres. Concejales, acordándose quedar enterada la Corporación y posesionar al designado, tan pronto para ello se presente.

Continúa la discusión de los presupuestos:

Capítulo 6.º Artículo 1.º = Se propone elevar el sueldo del Secretario a ocho mil pesetas y pide la palabra el Sr. García Romero de fijada manifestando que teniendo el Secretario el sueldo de 7.000 pesetas, que corresponde con arreglo a la esesta del art.º 37 del Reglamento, se quede este en tal estado y al actual Secretario D. Luis García Montero se le reconozcan los quinquenios de 500 pesetas cada uno, conforme al art.º 39 del mismo texto, que no se opone a lo dispuesto en el art.º 84, por cuanto dicho funcionario tiene más de veinte años de servicios de Secretario en propiedad y es potestad de los Ayuntamientos reconocer los quinquenios, aunque no sean prestados los servicios en el Municipio que los vota. Que con ello se premian los méritos del actual Secretario y como se ignora los que pueda tener el que le sucede, si no redujere los del actual, contentándole conseguido sea sueldo legal se cumple, y si en el desempeño de su cargo mereciera mayor sueldo, siempre está facultado

ta Corporación para reconocerse y votarse.

El Sr. Espino, que había hecho constar que sería igual puesto como sueldo, ante los anteriores razonamientos, mostró con ello conformidad, acordándose por unanimidad consignar además del sueldo, mil pesetas por dos quinquenios que se reconocen al actual Secretario, en tanto desempeñe su cargo en este Ayuntamiento.

Se acuerda elevar a tres mil novecientas, noventa y nueve pesetas el sueldo del Oficial Mayor; a tres mil quinientas, el del Oficial 1.º, a tres mil el del Oficial 2.º y a dos mil doscientas, cincuenta el de cada uno de los tres Auxiliares de Secretaría, el de Contaduría y el de Depositionaria, extendiendo este aumento a los dos Auxiliares de arbitrios, para equipararlos a los de las otras dependencias.

Se acordó elevar a cinco mil pesetas, el sueldo del Depositionario.

Se acuerda que el voz pública preste el servicio de alguacil, consiguiéndose cuatro pesetas diarias de jornal.

Se acordó consignar trescientas, noventa y cinco pesetas, para el Jurgado, digo, Alguacil del Jurgado municipal.

Se acuerda consignar dos pesetas diarias de jornal para el encargado del Depósito municipal.

Quedó aprobado este artículo con una total consignación de sesenta y seis mil doscientas, setenta y nueve pesetas, noventa céntimos.

Capítulo 6.º Artículo 2.º Se acordó elevar el jornal del capataz de Obras públicas a cuatro pesetas diarias y el del carrero afecto a este servicio igual cantidad, quedando aprobado este artículo por un total importe de diez mil doscientas, cuarenta y cinco pesetas.

El Sr. Espino propone que si había de adquirirse un caudal para el servicio de Obras públicas, según ya tiene propuesto, debe aquí consignarse sueldo para el Conductor.

Manifiesta el Sr. Presidente que ante el temor de parecer pesado, quiere a hacer notar a los tres Consejales tengan moderación en los gastos; que ya estos parten con un aumento inicial de cerca



de sesenta mil pesetas por las deudas reconocidas y liquidadas con la Hacienda y la Diputación, y ahora el camino parece llano y fácil para aumentar gastos; pero vendrán los aumentos de que empieza a discutirse el presupuesto de ingresos: que él todos los gastos que se proyectan los considera necesarios y convenientes a los intereses generales del vecindario, pero de que se le pidan a este mayores tributos para dotar los ingresos, acaso no quiera reconocer la fuerza de las intenciones de los que aumentaran los gastos.

El Sr. Jacia Romero de Jéjeda, de acuerdo con las manifestaciones del Presidente, dice que debe prescindirse de lo que no sea estrictamente necesario, atendiéndose sólo a lo más indispensable.

El Sr. Zamero manifiesta que debe oírse el parecer del Sr. Presidente antes de discutir y aprobar los partidos, por estar él más al tanto de las necesidades y en contacto con todos los servicios.

El Sr. Espino opina que deben dotarse bien todos los servicios y que si no hubiera bastante con los ingresos presupuestos se recurra al empréstito, misma manera de poder reactivar algunas mejoras en un pueblo donde todo está por hacer, ya que los ingresos con que se cuenta son insuficientes.

Capítulo 7: Artículo 1.º - En la partida primera el Sr. Espino dice que debe reducirse la consignación fijada, puesto que en el actual ejercicio no se ha gastado ni con mucho la que figuraba. El Sr. Presidente manifiesta que habrá necesidad de hacer estudios y sondeos, para lo que hará falta la consignada, y caso de no encontrar agua, construir pozos. El Sr. Jacia Romero de Jéjeda dice que debe aumentarse la consignación a quince mil pesetas. Vuelve a actuar el Sr. Presidente que debe hacerse sondeos cerca del manantial de la fuente del Caño, acordándose por unanimidad aprobar la cantidad fijada de doce mil quinientas pesetas.

Se aprueba la segunda partida, quedando este artículo con una total consignación de veintisiete mil quinientas pesetas.

Capítulo 7: Artículo 2.º - Aprobado por su total consignación de cinco mil trescientas ochenta pesetas.

Capítulo 7: Artículo 3: - Se acordó aumentar en cincuenta céntimos diarios el jornal del enterrador y en igual cantidad el del Ayudante.

Se acordó por unanimidad aprobar las partidas 3: 4: 6: 7: y 8: y aumentar la partida 5: a mil pesetas para cubierto de la pared del Pasiente del edificio.

Se acordó aumentar en la 9: partida por seiscientos pesetas para profundizar el pozo, quedando aprobado este artículo por un total importe de catorce mil seiscientos cuarenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Capítulo 7: Artículo 9: Aprobado por unanimidad por un total importe de seiscientos cincuenta pesetas.

Capítulo 8: Artículo 1: - Dada cuenta de un oficio del Colegio Médico de esta provincia en que manifiestan haber ser cinco los Médicos Titulares de esta ciudad, conforme a la R.O. de 6 de Abril de 1905, se acordó no acceder a lo solicitado, por cuanto de aquella clasificación se reclamó oportunamente, y aunque no consta la resolución, el no haberse dado cumplimiento implícita conformidad, y que a mayor abundamiento el fundamento legal para determinar el número de Titulares es la Instrucción General de Sanidad, y disponiendo esta que sea una por cada trescientas familias pobres, nunca hubo más de mil donicentas, respetándose las cuatro Titulares que existían al promulgarse dicha Instrucción y sosteniéndose hoy a pesar de que sólo hay inscritas en el Padrón de la Beneficencia municipal 4316 familias.

Además, el vigente Estatuto municipal en su artículo 206 obliga solamente a sostener un Inspector municipal de Sanidad por cada distrito, y siendo cuatro los distritos y cuatro los Titulares actuales, no puede el Ayuntamiento venir obligado a más, sino por su expresa voluntad.

Se aprobó la partida primera o sea el sueldo de dos mil quinientos pesetas para cada uno de los cuatro Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad, de cada uno de

los cuatro distintos de este término

fué puesta a discusión la partida segunda, manifestando el Sr. Alcalde que debe aumentarse el sueldo del Médico supernumerario, por el mayor trabajo que le dá el cuidado del Hospital, que antes no suministraba y ahora sí.

Opina el Sr. Espino que debía dársele una plaza de Titular con lo que se atenderían las indicaciones del Colegio Médico, manifestando el Sr. Garcia Romero que debía aumentarse el sueldo a mil pesetas, y que turnarían con él los Titulares en servicio del Hospital y Casa de socorro, contrasolicitando el Sr. Espino que de no nombrársele Titular debiese consignarse mil quinientas pesetas.

Votado el asunto lo hicieron por la consignación de mil pesetas los tres Barrera, Grajera, Garcia Romero, Garcia Hernández, Zapata, Cuervo, Prat, Amaya y el Sr. Presidente

Por la de mil quinientas pesetas los tres Romero, Gómez, Zamero, Merino y Espino.

Se aprueban las consignaciones para farmacéuticos y Practicantes, Titulares, acordando en esto que cuando no estén provistos las dos plazas sobre mil quinientas pesetas, el que esté en funciones.

En la consignación para dos matrinas opina el Sr. Garcia Romero de fijada que se amplie a setecientos cincuenta pesetas cada una, y el Sr. Gómez que quede en los quinientas pesetas que se fijan en el proyecto.

Votado, lo hicieron por la consignación de quinientas pesetas para cada matrona los tres Espino, Zamero, Gómez, Garcia Hernández, Romero, Merino, Zapata, Prat y Sr. Presidente, y por ampliar la consignación a setecientos cincuenta pesetas los tres Amaya, Garcia Romero, Grajera, Cuervo y Barrera.

Se aprueba por unanimidad la consignación para medicinas, y el total del artículo por veinticinco mil seiscientos veinticuatro pesetas.

Capítulo 8.º Artículo 2.º - Aprobado por la cantidad de seis mil setecientos cincuenta y tres pesetas con setenta y cinco

co centimos, con la condición de que los quinientos pesetas consignadas para aseo diario, escuelas, lavado de ropas, jabón y sábanas, se pagaran al postero por meses vencidos como cantidad adelantada, con obligación de llenar cumplidamente estos servicios y suministro de material.

Capítulo 8º Artículo 3º - Aprobado por su total importe de tres mil pesetas.

Capítulo 8º Artículo 4º - Aprobado por su total importe de doscientas pesetas.

Capítulo 9º Artículo 1º - Aprobado por su total importe de trescientas cincuenta pesetas.

Capítulo 9º Artículo 4º - Aprobado por su total importe de tres mil pesetas.

Capítulo 10º Artículo 2º - Se aprueban las partidas 1.ª, 2.ª y 3.ª:

Por el Sr. Presidente se hizo uso de la palabra para exponer a la consideración del Pleno que en los exámenes de las Escuelas públicas a que ha asistido con la Sr. Inspectora en la reciente visita de esta, ha podido observar con gran satisfacción que la enseñanza alcanza un nivel muy superior a lo que podía figurarse, a pesar de tener muy buen concepto de todo el Profesorado oficial; que la agradable impresión con ello recibida le sugirió la idea de proponer al Ayuntamiento la creación de dos becas, una para varones y otra para hembras, a fin de que niños aprovechados, estudiosos y pobres pudieran seguir una carrera de no más de cuatro años de duración, con auxilio de su pueblo. La forma de reglamentar la concesión del beneficio ya se establecería, se fijaría el programa, tribunal de examen y demás; pero ahora se estaba en el caso de conseguir cantidad para dar inmediata efectividad a la idea, si se aceptan los tres. Concejalos

Aceptada la idea por unanimidad, se acordó conseguir en este artículo dos mil pesetas, o sea mil por

atenuado varón y hembra, y quedar obligada la Corporación a seguirlo con igualdad hasta cuatro años de concedida para que pueda terminar una carrera, o hasta que la terminen si su duración es más corta de dichos cuatro años.

Vuestra a hacer uso de la palabra el Sr. Presidente para expresar la necesidad de buscar locales-escuelas para el desdoble de tres que no ha tenido efectividad y para instalar los que tengan que desalojar el edificio de la calle Vázquez Camarosa, al empezar en él obras de reconstrucción; el Ayuntamiento acuerda conseguir cinco mil pesetas para locales-escuelas y casas para los Maestros, arrendando por cinco años los que reúnan las condiciones que se señalen.

Quedó aprobado este artículo por su total de dieciséis mil setecientos cincuenta pesetas.

Capítulo 11º Artículo 1º Aprobado por su total importe de ciento doce mil doscientos sesenta y tres pesetas veinticinco cts.

Capítulo 11º Artículo 2º - El Sr. Presidente hace uso de la palabra para manifestar que como en ingresos ha de proponer se utilice el recurso de la prestación personal; si el Ayuntamiento acepta esto en principio debe elevarse la consignación para pavimentación a ochenta mil pesetas, por tenerse que librar como pago y cargarse como ingreso las prestaciones que se hagan a las votaciones que se fijen.

El Ayuntamiento, en un todo conforme, acuerda por unanimidad conseguir ochenta mil pesetas en este artículo.

Capítulo 11º Artículo 6º - Al discutirse este artículo se acordó por unanimidad aumentar veinticinco céntimos diarios de jornal al Guarda del Parco de la Piedad, que vive en la casa del misero, y quedar el de dos pesetas cincuenta céntimos diarios para el que no disfruta cosa. Aumentar en cincuenta céntimos diarios el jornal del Guarda del Parco de Esprounda; en veinticinco céntimos el del Parco de San Antonio; reducir a mil pesetas la consignación para el Parco de la Piedad y crear

una plaza de guarda del Paseo del Corazón de María, con el jornal de dos pesetas diarias, quedando aprobado el artículo por un total de siete mil ochenta y dos pesetas, con cincuenta céntimos.

Capítulo 13.º Artículo 3.º - Se aprobaron por unanimidad los partidos 1.º a la 4.º. El Sr. Presidente ordenó la lectura de un oficio del Sr. Presidente del Ateneo de esta ciudad solicitando subvención para una Exposición regional de pintura, escultura y fotografía artística, que habrá de celebrarse en las festividades del próximo verano; es muy de atabar la idea, y aunque su plan es de economía, como repetidamente viene diciéndose, cree debe atenderse esta petición, aunque con ello se imponga un sacrificio.

El Sr. Jansen elogia la idea; lo mismo hacen otros Sres. Concejales, y a propuesta del Sr. Jacinto Romero de Fajada se acordó conseguir dos mil pesetas, de las que mil serán para gastos de la instalación, en la forma que el Ateneo tenga por conveniente, y las otras mil se distribuirán en tres premios; uno de 400 pesetas para pintura; otro de igual cantidad para escultura y otro de 200 pesetas para fotografía artística.

Queda aprobado este artículo con un total de dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Capítulo 14.º Artículo único. = Aprobado con la modificación de aumentar a doce mil veinte pesetas en Obligaciones de Justicia y reducir a cinco mil veinte pesetas, el de Delegación Gubernativa, por ser estas cifras las votadas por la Junta de representantes de pueblos del partido.

Capítulo 17.º Artículo único = Aprobado por su total importe de ocho mil pesetas.

Por último, acuerda el Ayuntamiento por unanimidad modificar los partidos ya votados en la cantidad y por las razones siguientes: Que el Capítulo 1.º Artículo 6.º rebajar ocho mil pesetas en Contingente Provincial, toda vez que

dispone el vigente Estatuto provincial que la aportación municipal no exceda, en el caso de este Municipio, del 85% del Contingente de 1924-25, representando la baja que se acuerda el 15% de diferencia.

En el Capitulo 1.º Artículo 7.º se suprimen las consignaciones para el 10% de Pesas y Medidas y 20% de Propios; toda vez que según la décimo-octava disposición transitoria del vigente Estatuto municipal, no serian exigibles desde 1.º de Julio de 1925.

Tambien por razón de economía se acordó suprimir la partida de cinco mil pesetas del Capitulo 2.º Artículo 1.º

Por iguales razones de economía se acordó suprimir la partida de dos mil pesetas consignadas para alumbrado suplementario, sin que esta supresión de la consignación suponga un infortunio con cargo, si alcanzase, al aumento de 125 lúces que ya está acordado; pero dando preferencia adonde faltasen lúces fijas.

Después de haber, por lo avanzado de la hora, tiempo para poder continuar, el Sr. Presidente levantó la sesión para reanudarla mañana a la misma hora, acordando yo el Secretario la presente acta que firman los tres concurrentes, de que certifico =

Francisco Montero de Espinosa      Pedro Barrio  
Javier Merino      Faustino Zapata

Francisco Montero      Antonia Lucena  
Guillermo Romero de Gordo      Antonio Jager  
Antonio Trueta      Julian Barcia  
Jose Prat Diaz      Juan Gomez  
Francisco Montero      Emilian

Número 29

Sesión ordinaria del día 31 de Marzo de 1925

Tras. concurrentes:

D. Faustino Zapata & Ego

, Pedro

"

"

"





*[Handwritten signature]*



LA CLAYTON





2.





2.ª CLASE 50 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

B.0.554.601★

Reintegro por valor de Cincuenta pesetas el libro de sesiones del Pleno de este Ayuntamiento que comprende las sesiones de 14 de Febrero de 1.925 a treinta de Marzo del mismo año

Almendralejo 9 de Mayo de 1.927 - Enmendado - Marzo - Val

Vtº Bnº

El Secretario

El Alcalde



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



00000

00000

CLASE 80 PERSETAS

Retenido por valor de cincuenta pesetas al tipo de acciones del tipo de  
 este Ayuntamiento por concepto de las acciones de la de 1.887  
 a cuenta de pago del mismo año  
 Almacén de la de pago de 1.887  
 El Secretario

Vº Bº  
 El Alcalde



DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible text on a paper strip on the right edge of the book cover]

✓